



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2019

Señores Asistentes:

Presidente:

D. Roberto Ronda Villegas (PP)

Tenientes de Alcalde:

D^a. M^a Inmaculada Gutierrez Prieto (Cs)

D^a. Rocío Espinosa Riquelme (PP)

D. Mariano Baonza Sanz (PP)

D^a. Macarena Llamas Elvira (Cs)

D. Roque García Zaballos (PP)

Concejales:

D. Luis Fernando Moreno Cabestrero (PP)

D^a. María del Carmen Martínez de Jesús (PP)

D^a Guadalupe Rodríguez Fernández (PP)

D. Oscar Torres Mendez (Cs)

D. Rubén Moreno Corral (Cs)

D^a. María del Valle Garrido Escribano (PSOE)

D^a. Carolina Sanz García (PSV)

D^a. María Sanz Infantes (PSV)

D. Fernando Moreno García (VOX)

D^a. María del Carmen Timón Montero (NA)

Secretario: D. Primo Llamas Fernández.

En San Agustín del Guadalix, a 27 de diciembre de 2019, previa convocatoria, (decretos de alcaldía números 1457 y 1472, de 17 y 19 de diciembre corriente, respectivamente), se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Roberto Ronda Villegas, los señores concejales arriba anotados. No asiste el Sr. Concejales D. Alfonso Berlinches Casanova (PSOE).

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, D. Primo Llamas Fernández.

A las ocho horas y treinta minutos la Presidencia declara abierta la sesión y se pasa a tratar y resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Ninguno de los dos asuntos incluidos en el orden del día de la presente sesión, punto A1.1. y A.1.2 ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa de Hacienda. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 ROF, el Pleno debe ratificar su inclusión en el orden del día. Y, conforme establece el artículo 126 ROF, del acuerdo adoptado se dará cuenta a la correspondiente Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Votación a favor de inclusión del asunto en el orden del día del punto A1.1:

Votos a favor: trece (7 PP, 4 Cs, 1 VOX y 1 NA)

Votos en contra: tres (2 PSV y 1 PSOE)

Abstenciones: ninguno.

A la vista de la votación señala el Sr. Secretario que la propuesta de inclusión en el orden del día del punto A.1.1.1 ha sido aprobada por trece votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones de los miembros de la Corporación.

Votación a favor de inclusión del asunto en el orden del día del punto A1.2:

Votos a favor: trece (7 PP, 4 Cs, 1 VOX y 1 NA)

Votos en contra: tres (2 PSV y 1 PSOE).

Abstenciones: ninguna.

A la vista de la votación señala el Sr. Secretario que la propuesta de inclusión en el orden del día del punto A.1.2 ha sido aprobada por trece votos a favor, tres en contra y ninguna abstención de los miembros de la Corporación.

Firma 2 de 2
Roberto Ronda Villegas
ALCALDE
16/03/2020

Firma 1 de 2
Primo Llamas Fernandez
SECRETARIO
16/03/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A. PARTE RESOLUTIVA:

1. Hacienda

A1.1. Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobrecogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos. Resolución alegaciones y aprobación definitiva.

Antecedentes:

1. Con fecha 30 de octubre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos.

2. Dicho acuerdo fue expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a partir de publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 262/2019, de 4 de noviembre, habiéndose publicado igualmente en el periódico La Razón.

3º. Durante el periodo de exposición pública, han sido presentadas las siguientes reclamaciones/alegaciones:

- RE 2019/9931, de 8 de noviembre de 2019. D. Antonio Iniesta de la Uz.
- RE 2019/10708, de 12 de diciembre. Grupos municipales de Podemos-Somos Vecinos (PSV) y PSOE, representados, el primer grupo, por sus concejales D^a. Carolina Sanz García y D^a. María Sanz Infantes, y, el segundo grupo, por los concejales D^a. M^a del Valle Garrido Escribano y D. Alfonso Berlinches Casanova.
- RE 2019/10714, de 12 de diciembre. D^a. Carmen Timón Montero, concejal no adscrito de este Ayuntamiento.

4. Ha sido emitido informe-propuesta, conjunto, al respecto por la Intervención, Tesorería y Secretaría municipales con fecha 17 de diciembre corriente que consta en el expediente tramitado y del siguiente tenor literal:

“**Procedimiento:** Modificación de Ordenanza Municipal Reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos.

INFORME CONJUNTO DE SECRETARÍA, TESORERÍA E INTERVENCIÓN MUNICIPALES

ASUNTO: Reclamaciones interpuestas contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos.

Vista la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 30 octubre de 2019 y publicada en el BOCM nº 262/2019, de 4 de noviembre, y que se consiste, exclusivamente, en

- ajustar el hecho imponible del artículo 2, apartado 1º. a lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo el “tratamiento y eliminación de estos” (residuos sólidos urbanos), y
- en apartado 1º del artículo 7º (Cuotas), estableciéndose una cuota de 60,00 euros por vivienda (A) (donde antes figura con 0 euros).

Firma 1 de 2	Primo Llamas Fernandez	16/03/2020	SECRETARIO
Firma 2 de 2	Roberto Ronda Villegas	16/03/2020	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Vistas las reclamaciones presentadas en el registro general municipal contra la modificación citada, por parte de los funcionarios que suscriben, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite INFORME en base a los siguientes

Antecedentes:

1º. Con fecha 30 de octubre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de “*recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos*”.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se ha expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, previo anuncio publicado en el BOCM número 262/2019, de 4 de noviembre. Igualmente, ha sido publicado anuncio en el periódico La Razón.

3º. Durante el periodo de exposición pública, han sido presentadas las siguientes reclamaciones/alegaciones:

- RE 2019/9931, de 8 de noviembre de 2019. D. Antonio Iniesta de la Uz.
- RE 2019/10708, de 12 de diciembre. Grupos municipales de Podemos-Somos Vecinos (PSV) y PSOE, representados, el primer grupo, por sus concejales Dª. Carolina Sanz García y Dª. María Sanz Infantes, y, el segundo grupo, por los concejales Dª. Mª del Valle Garrido Escribano y D. Alfonso Berlinches Casanova
- RE 2019/10714, de 12 de diciembre. Dª. Carmen Timón Montero, concejal no adscrito de este Ayuntamiento.

Consideraciones

Primero.- Legislación de aplicación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/20104, de 5 de marzo (TRLHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

Segundo. Legitimación, plazo y objeto.

1. Legitimación:

Activa: El apartado primero del artículo 17 TRLHL establece que “*los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas*”

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Y conforme establece el artículo 18 TRLHL tendrán la consideración de **interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales**:

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”

Respecto a la **legitimación activa de los concejales**, y por las dudas sobre su legitimación activa para presentación de reclamaciones en este sentido que se han venido planteando, es de señalar:

1º. El artículo 49 LRBRL indica:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.»

Considerando acertado el criterio de El Consultor de los Ayuntamientos en este aspecto, se comprueba que son los interesados los que tienen legitimación para presentar reclamaciones y sugerencias. Entendiendo por interesados aquellos recogidos en el artículo 4 LPACAP. Indica el precepto que tienen el carácter de interesados: a) *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.* b) *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.* c) *Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

Sobre este concepto de interesado, el Tribunal Supremo tiene dicho que “*es doctrina reiterada del Tribunal Supremo que la legitimación restringida ha de ampliarse en base del principio constitucional de efectividad de la tutela jurídica*”. Por tanto, las interpretaciones que se hagan en cuanto a la admisibilidad del recurso como consecuencia de la legitimación para recurrir, deben ser siempre efectuadas en base al principio *pro accione*, de forma que se pueda llegar a conseguir la máxima efectividad del derecho.

Es relevante reseñar la valoración que el Tribunal Supremo, en Sentencia de fecha 10 de mayo de 2012, efectúa respecto de los concejales, al indicar: “*Los concejales cuentan con una legitimación directamente derivada de la condición de representantes populares, además de la más abstracta de defensa de la legalidad, frente a la que tan solo se impone la exigencia de haber concurrido en sentido disidente a la formación de la voluntad del órgano colegiado municipal, que resulta equiparable a quienes no hubieran formado parte del órgano por causas ajenas a su voluntad, o incluso por deliberado apartamiento, pues es idéntico, en uno y otro caso, el interés en el correcto funcionamiento de la corporación que subyace en el título legitimador que ahora se examina*”.

Cierto sector doctrinal aprovecha el artículo 18 TRLHL, antes transcrito, para defender que los concejales no se encuentran dentro de la relación de interesados. Y entienden que tanto los concejales como los grupos políticos no pueden presentar reclamaciones (a las que comúnmente se les suele denominar también como alegaciones) al considerar que éstos tienen ya sus cauces dentro del procedimiento de aprobación de las ordenanzas para defender sus propuestas.

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		





Ahora bien, frente a esta tesis, surge otra corriente distinta que, atendiendo a la realidad municipal, en donde es frecuente que los miembros de la oposición no tengan tiempo suficiente para analizar y proponer alternativas al texto propuesto por el equipo de gobierno, consideran que el plazo de treinta días en que la ordenanza permanece en información pública es una opción que se brinda a los corporativos para estudiar tranquilamente el expediente y poder hacer oposición.

Esta es la tesis aceptada (si bien no constituye el núcleo central del recurso formulado), por el Tribunal Supremo en la Sentencia 10 de mayo de 2012, al indicar: “...no cabe duda alguna que la actuación de los concejales no permite apreciar la existencia de fraude de ley puesto que, si bien utilizaron su derecho a realizar alegaciones en el último momento del plazo de exposición pública, las consecuencias de ello no cabe imputárselas a quienes así actuaron en el ejercicio legítimo de un derecho sino a quien dispuso con tan poca diligencia un plazo tan precario que no dio margen suficiente para poder agotar en debida forma los plazos y publicar de forma correcta los acuerdos adoptados. Es cierto que había premura en publicar las Ordenanzas para su entrada en vigor el 1 de enero siguiente, pero los errores de cálculo y las negligencias en el retraso en la tramitación de los expedientes administrativos no pueden recaer en el deber de quien actuó legítimamente sino en el que retrasó la tramitación hasta hacerla legalmente inviable”.

Hay que tener presente que la reclamación presentada contra la aprobación inicial de una ordenanza no es un recurso. Es decir, no se trata de un acto de impugnación, sino instructor, que tiene la virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad, política o no, en la materia que trate. Puesto que, del trámite de información pública, además de un llamamiento para la aportación de datos y elementos de juicio, con vistas al mayor acierto y perfección en la decisión corporativa, supone, también, una ocasión u oportunidad para los afectados de alegar o reclamar lo que consideren en defensa de sus intereses. Alegaciones o reclamaciones que, en algunos casos, y de ser atendidos, evitarían un proceso judicial posterior donde la legitimación de los concejales no sería, en principio, cuestionable (artículo 19.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Así, cabe entender que la finalidad del trámite de información pública no es otro que la posibilidad que tiene todo interesado en presentar datos y elementos de juicio que permitan enriquecer el texto que, en definitiva, se apruebe. Y, desde tal planteamiento, no se atisba poderosa razón jurídica que impida a los concejales presentar reclamaciones/alegaciones o sugerencias en su caso a la aprobación inicial de una ordenanza. Más aún cuando, con base a lo previsto en el artículo 209.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF): “Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico los miembros de las Corporaciones Locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos”.

Dicho precepto se encuentra en consonancia con lo previsto en el artículo 63.1.b LRBRL cuando indica que podrán impugnar los actos y acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las Corporaciones Locales que hubieran votado en contrario de tales actos y acuerdos.

Por lo expuesto, no sería una interpretación jurídicamente forzada el inadmitir las alegaciones formuladas a la aprobación inicial en el trámite de información pública por los Concejales. Si bien, en aras de actuar con la máxima prudencia, garantía y seguridad jurídica en el desarrollo del procedimiento administrativo, hay que impulsar porque los órganos de gobierno y administración valoren adoptar una interpretación lo más beneficiosa a los derechos de los concejales, admitiéndose las alegaciones presentadas en plazo, y pudiendo con ello ser las

Firma 1 de 2
Primo Llamas Fernandez
16/03/2020
SECRETARIO

Firma 2 de 2
Roberto Ronda Villegas
16/03/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSASWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





mismas analizadas desde el punto de vista técnico o jurídico. Si, por otra parte, dichas alegaciones se incardinaran dentro del ámbito de decisión u oportunidad política, las mismas serían aceptadas o rechazadas con base al criterio o línea aplicable por parte del equipo de gobierno a la hora de confeccionar el texto. Aplicando esta decisión, podría evitarse la interposición de un recurso contencioso-administrativo. Siendo, por otra parte, incierto lo que pudiera decidir el tribunal o juzgado para el caso de que fuera interpuesto el recurso frente a una vulneración del derecho fundamental de los Concejales a participar en los asuntos públicos (artículo 23 de la Constitución Española).

Pasiva: El órgano competente contra cuyos acuerdos puede dirigirse el recurso es el Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el artículo 17 TRLHL en relación con el artículo 22.2.d) y 49.c) LRBRL.

2. Plazo. El plazo para presentar las alegaciones es de 30 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Habiendo tenido lugar esta publicación el día 4 de noviembre de 2019.

Y habiéndose presentado las reclamaciones a que este informe se refiere los días 8 de noviembre, y 12 de diciembre, en consecuencia, hay que concluir que han sido presentadas en plazo.

3. Objeto. Señala el artículo 16.1, último párrafo, TRLHL que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas.

En este sentido, es de señalar que la única modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de “*recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos*”, es en el artículo 2º (Hecho imponible), adaptando el título de la ordenanza a la vigente Ley de Haciendas Locales y artículo 7 (cuota tributaria). 1. Las cuotas a aplicar serán las siguientes: A) viviendas, 60,00 euros al año”.

Tercero. Informe respecto a las reclamaciones presentadas:

1ª. Antonio Iniesta de la Uz (RE núm. 2019/ 9931), de 8 de noviembre de 2019.

Resumen de la reclamación: “**1º**..... *se le aclare la urgencia de realizar una subida de salarios y aumento de concejales* **2º**. *Por qué, si conocían el déficit ... acometemos arreglos en la plaza de toros* ... **3º**. *Por qué se invierte cierta cantidad en el Hogar del Jubilado* ... **4º**. ... *recapaciten y retiren dicha modificación de la ordenanza pues se ha hecho sin publicidad y con premeditación a cargo de los contribuyentes, sin ningún tipo de estudio ni necesidad real* ...”

Alega el reclamante en los **tres primeros puntos** que el Ayuntamiento ha realizado una serie de gastos con los que se encuentra en desacuerdo, indicando en el punto cuarto que la modificación se ha realizado sin publicidad, estudio o necesidad real, y solicitando finalmente su retirada.

A juicio de los técnicos que suscriben, nada se alega en los tres primeros puntos de la reclamación que pueda ser tenido en cuenta a efectos de anular o modificar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de modificación de la ordenanza, limitándose el reclamante a exponer en el escrito sus respetables opiniones sobre la oportunidad y eficacia de una serie de gastos municipales no relacionados con la tasa que nos ocupa.

En cuanto al **punto cuarto**, se deduce que se alega la falta de determinados trámites en el procedimiento en cuanto a publicidad, estudios previos o justificación de la necesidad del acuerdo. Sin embargo, en cuanto a la publicidad del acuerdo, del análisis del expediente resulta que se han cumplido los trámites de publicidad establecidos en el artículo 17 del TRLRHL. Y, como más adelante tendremos oportunidad de exponer, no procede dar cumplimiento al trámite

Firma 1 de 2
Primo Llamas Fernandez
16/03/2020
SECRETARIO

Firma 2 de 2
Roberto Ronda Villegas
16/03/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSASWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





previo de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), por cuanto el apartado 4º del citado artículo señala que podrá prescindirse de este trámite cuando la propuesta normativa “regule aspectos parciales de una materia”, como es el presente caso al tratarse de la modificación parcial de una ordenanza fiscal ya existente, siendo esta postura la mantenida asimismo por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública en su informe de fecha 10 de enero de 2018 (S/REF DGPI-AHÍ/13390/CP-SI 2017-09465).

En cuanto a los estudios previos, constan en el expediente los informes emitidos por la Secretaría y la Intervención Municipales, así como el preceptivo estudio de costes o memoria económica prevista en el artículo 25 del TRLRHL. Finalmente, la necesidad de aprobación de la modificación se recoge claramente en la propia propuesta de Alcaldía, en la que se hace referencia a la grave situación de déficit por la que atraviesa este Ayuntamiento, la obligación de implementar medidas económicas a incluir en el obligatorio plan económico financiero, la necesidad de proceder a la reestructuración de los ingresos municipales y el hecho de que el servicio de recogida domiciliar de basuras, envases y residuos sólidos urbanos supone un importe muy elevado en proporción al presupuesto municipal, sin que el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix esté procediendo al cobro de la correspondiente tasa a las viviendas del municipio.

En definitiva, respecto a lo señalado en el punto 4º de la reclamación es de señalar que no es cierto que la modificación de la ordenanza se haya hecho sin publicidad. En el expediente tramitado constan todos los trámites preceptivos a los que debe ajustarse el procedimiento de adopción del acuerdo. Entre ellos, el de la publicidad, que exige el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, se propone desestimar la reclamación.

2ª. Reclamación interpuesta por Dña. Carmen Timón Montero (Concejal independiente no adscrita del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix). N° RE 2019/10714 de fecha 12/12/2019.

Primero. Alega la reclamante en el primer punto que la cuota fija propuesta no contempla ningún elemento diferenciador entre las viviendas a la hora del pago de la cuota, solicitando, una vez expuestos sus argumentos, que el Ayuntamiento solicite a su vez la elaboración de un informe “que determine el servicio que se consume en función del bien inmueble que genera la tasa de recogida de residuos cuestionada”. Para ello se basa, entre otros argumentos, en la Sentencia 1/2013, de fecha 4 de enero, emitida por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en recurso casación nº. 940/2010, interpuesto por la Asociación de Empresarios AMEGA, promovido contra la sentencia de 3 de diciembre de 2009, de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso administrativo número 165/2009, en cuya casación aparece como parte recurrida el Ayuntamiento de Madrid.

Sin embargo, y si bien es cierto que la citada sentencia considera ajustado a derecho el método elegido por el Ayuntamiento de Madrid para determinar la tarifa, en este caso variable, de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, en ningún momento determina que ese método o tarifa sea el único válido, ni excluye la posibilidad de que las entidades locales puedan establecer una cuota fija, como ocurre en el caso del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix. Posibilidad ésta de establecer una cantidad fija que, por otra parte, resulta ajustada a lo previsto en el apartado tercero del artículo 24.3 del TRLRHL, que establece que “La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

Firma 1 de 2
Primo Llamas Fernandez
16/03/2020
SECRETARIO

Firma 2 de 2
Roberto Ronda Villegas
16/03/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos”.

No se deriva del presente artículo, por tanto, más obligación a la hora de establecer uno u otro tipo de tarifa que su regulación en la correspondiente ordenanza fiscal, tal y como se cumple en el caso del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix. Se da la circunstancia, asimismo, de que un elevado número de ayuntamientos españoles (capitales de provincia incluidas) hacen uso de la posibilidad legal de establecer una cuota fija en relación a la presente tasa, sirviendo como ejemplo las aprobadas por los Ayuntamientos de Guadalajara (cuota fija por vivienda de 104,44 euros), Lugo (120,81 euros), Cuenca (79,69 euros), Segovia (70,77 euros), Gerona (163,60 euros), Vigo (86,90 euros) o Ávila (48,55 euros), entre muchos otros.

En definitiva, el tipo de tarifa a aplicar reclamado en correlación con la capacidad económica del sujeto pasivo es propia y debe ser considerada obligatoriamente en los impuestos pero no en las tasas. Dice la STS, al tiempo que desestima los motivos de casación primero y segundo, que *“es evidente que la superficie de los inmuebles y su valor es, en este caso, más que un criterio que fija la “capacidad económica” del sujeto pasivo un mero mecanismo, ciertamente sofisticado, de determinar el importe del servicio recibido en cada caso”*. Y por ello rechaza el Tribunal la infracción del principio de igualdad que reclamaban los recurrentes.

Segundo. Alega la reclamante en el segundo punto que la ordenanza propuesta no contempla ningún tipo de bonificación para el sujeto pasivo, al contrario de lo que ocurre con otras ordenanzas fiscales en este mismo municipio. Solicita en este sentido la inclusión en la ordenanza fiscal de bonificaciones por domiciliación de recibos y en función de la capacidad económica de los sujetos pasivos (familias numerosas, jubilados o situaciones de minusvalía reconocidas legalmente).

Sin embargo, no se puede considerar la no inclusión en la ordenanza fiscal de las bonificaciones señaladas como un motivo para impugnar o anular la modificación aprobada, salvo que el Ayuntamiento haya obviado la inclusión de una bonificación fiscal de obligatoria aplicación, lo que no ha ocurrido en ningún caso.

Así, y en relación al a bonificación por domiciliación de recibos, el artículo 9.1 del TRLRHL señala que *“No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos”*. Se trata, por tanto, de una bonificación que la legislación considera potestativa (*“podrán establecer”*), de forma que su no inclusión en la ordenanza fiscal no puede ser considerado motivo de anulación.

En cuanto a la bonificación referida a la capacidad económica de los sujetos pasivos, el artículo 24.4 del TRLRHL nuevamente deja claro que estamos ante una posibilidad que no se impone obligatoriamente a las entidades locales, al señalar que *“Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”*. Estamos por tanto ante el mismo supuesto que el caso anterior (*“podrán tenerse en cuenta”*), con la diferencia de que en este caso, el Ayuntamiento sí ha optado por aplicar esta posibilidad prevista en el apartado 4º del citado artículo 24, por cuanto la tarifa propuesta (60,00 euros por vivienda) supone tan sólo un 72% del coste del servicio calculado (82,45 euros).

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Tercero. Alega la reclamante en el tercer punto que en la tramitación de la propuesta de modificación se ha obviado el trámite previo de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Como se señala en el expediente administrativo tramitado (propuesta de Alcaldía e informes de Intervención y de Secretaría), este trámite no resulta aplicable a la presente modificación por cuanto el apartado 4º del citado artículo señala que podrá prescindirse de este trámite cuando la propuesta normativa “*regule aspectos parciales de una materia*”, como es el presente caso al tratarse de la modificación parcial de una ordenanza fiscal ya existente, siendo esta postura la mantenida asimismo por la Dirección General de Tributos, Secretaría de Estado de Hacienda, Ministerio de Hacienda y Función Pública en su informe de fecha 10 de enero de 2018 (S/REF DGPI-AHÍ/13390/CP-SI 2017-09465), remitido a la Federación de Municipios y Provincias. Así, el citado informe señala, en relación a la necesidad del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales que “*el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia. Por lo tanto, se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que, en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia*”.

Se debe aclarar que el Ayuntamiento no ha obviado el trámite de información pública por considerar que la modificación no imponga obligaciones relevantes a sus destinatarios, sino por regular aspectos parciales de la materia. El citado artículo 133 de la LPAC en su apartado 4º no señala que podrá omitirse este trámite cuando se den todas y cada una de las circunstancias previstas en el apartado (que la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, que no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios y que regule aspectos parciales de una materia), sino cuando se dé alguna de las circunstancias, en este caso la de regular un aspecto parcial de una ordenanza fiscal ya existente.

No podemos obviar tener en cuenta lo resuelto por el Tribunal Constitucional en sentencia 55/2018, de 24 de mayo, que, parcialmente, estima el recurso de inconstitucionalidad de la Generalidad de Cataluña contra la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, singularmente la impugnación de los preceptos sobre la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria (artículos 127 a 133).

En este sentido de la citada sentencia destacamos con la letrada del Tribunal Constitucional, D^ª. Belén Triana Reyes:

— **FJ 7:** analiza los artículos impugnados del Título VI LPAC referidos a la “*iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”, en concreto, los artículos 129 (salvo los párrafos de su apartado 4 ya examinados), 130, 132 y 133.

Tras resumir el contenido de dichos preceptos, se aborda primero la cuestión de si el Estado puede legislar sobre principios de buena regulación que sean aplicables a los anteproyectos de normas autonómicas con rango de ley, como son los contenidos en ellos. Se contesta negativamente puesto que: “*el ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de las Comunidades Autónomas, en general, y la elaboración de anteproyectos de ley, en particular, quedan por completo al margen del artículo 149.1.18 CE en lo que se refiere tanto a las “bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas” como al “procedimiento administrativo común*”. Por tanto, los artículos cuestionados, invaden las competencias que las Comunidades Autónomas “*tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes*”.

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		
Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Sin embargo, en cuanto los artículos 129, 130, 132 y 133 LPAC se refieren también a las iniciativas legislativas del Gobierno nacional y ello no ha suscitado controversia en el proceso: *“para remediar la invasión competencial señalada, basta declarar que estos preceptos son contrarios al orden constitucional de competencias y que, en consecuencia, no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas”*.

En cambio, el FJ admite, a partir de lo ya declarado en la STC 91/2017, FJ 6, que las *“bases”* del artículo 149.1.18 CE *“pueden tener por objeto la elaboración de reglamentos por parte de las Comunidades Autónomas”* y pueden incluir, respecto a éstos, principios de buena regulación, que no impiden su desarrollo por las Comunidades Autónomas o que éstas establezcan otras distintos, ni que regulen los procedimientos administrativos especiales conexos con sus competencias sustantivas.

A partir de lo anterior, los artículos 129 (*“principios de buena regulación”*) y 130.2 LPAC, sobre promoción por las administraciones de esos mismos principios, no regulan el procedimiento de elaboración de las normas sino que *“se limitan a recoger directrices a las que deben responder las políticas, cualquiera que sea su signo, de los diferentes niveles de gobierno”*. Además, tales directrices proceden, con pocos cambios, de los ya derogados artículos 4, 5 y 7 de la Ley de Economía Sostenible confirmados en la STC 91/2017. En consecuencia: *“ha de entenderse que son bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (artículo 149.1.18 CE) relativas a la elaboración de reglamentos y, por tanto, no invaden las competencias estatutarias de las comunidades autónomas”*.

El artículo 130.1 LPAC, párrafo primero, sobre revisión periódica por las administraciones de su normativa vigente, para adaptarla a los principios de buena regulación no se aplica, como ya se ha declarado, a las iniciativas normativas de rango legal de las Comunidades Autónomas y reproduce, prácticamente, el artículo 6.1 de la Ley de Economía Sostenible. En consecuencia, conforme a la STC 91/2017, FJ 6, se declara que tiene el carácter de base del régimen jurídico de las administraciones públicas (artículo 149.1.18 CE).

El artículo 130.1, párrafo segundo regula la plasmación del resultado de la evaluación del párrafo primero en un informe público *“con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente”*. Esta previsión, además de no ser aplicable a las normas autonómicas con rango de ley, tiene un contenido muy general que no desborda el ámbito de lo básico. Ya la STC 91/2017, FJ 6, afirmó el carácter básico de previsiones similares.

En cambio, el régimen de planificación normativa del artículo 132 LPAC, tiene carácter procedimental y desciende a cuestiones de detalle (periodicidad, contenido y lugar de publicación del plan normativo) por lo que, de acuerdo con la STC 91/2017, FJ 6, no está amparado en el artículo 149.1.18 CE e invade las competencias estatutarias autonómicas.

El artículo 133 regula la participación ciudadana y, aunque no impide a las Comunidades Autónomas regular otros aspectos o incrementar los niveles mínimos de participación: *“fija una serie relevante de extremos en relación con las formas, contenidos y destinatarios de las consultas”*. Si bien algunas sentencias [SSTC 15/1989, FJ 7.c); 102/1995, FJ 13 y 61/1997, FJ 25.c)], examinaron normas estatales sobre audiencia e información pública en la elaboración de instrumentos normativos concretos, la STC 91/2017, FJ 6, fue la primera en pronunciarse sobre la cobertura competencial de previsiones estatales sobre participación ciudadana en la elaboración de cualesquiera disposiciones administrativas y consideró amparados en la competencia estatal sobre bases del artículo 149.1.18 CE dos preceptos de la Ley de Economía Sostenible que, únicamente, preveían el establecimiento de mecanismos de consulta en general. A partir de estas premisas, se consideran amparados en la competencia estatal el primer inciso del artículo 133.1 y el primer párrafo del artículo 133.4 LPAC, muy parecidos a los ya

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		
Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





confirmados en la STC 91/2017. Las demás previsiones del artículo 133, se considera que descienden a cuestiones de detalle que desbordan el ámbito de lo básico por lo que invaden la competencia autonómica.

Señala el catedrático D. Francisco Velasco Caballero (UAM), que, en su sentencia, el Tribunal Constitucional considera que el Estado se ha *excedido en el ejercicio de su competencia básica ex artículo 149.1.18 CE* (bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas). Dice la sentencia que *“las demás previsiones del artículo 133 descienden a cuestiones procedimentales de detalle, desbordando el ámbito de lo básico; vulneran por ello las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas en relación con la elaboración de sus propias disposiciones administrativas”* (FJ 7 c). En consecuencia, el Tribunal declara la *inaplicabilidad* del artículo 133.2 LPAC a las Administraciones autonómicas. Pero no declara la nulidad *erga omnes* del precepto, porque sigue siendo aplicable a los reglamentos de la Administración General del Estado. En ningún momento precisa el Tribunal Constitucional que ocurre con los reglamentos y ordenanzas locales, si a ellos se aplica o no la norma básica del art. 133.2 LPAC.

En general, parece que en el ámbito local no se discute que el artículo 133.2 LPAC, al no haberse declarado nulo con todas sus consecuencias, sino sólo inaplicable a las Comunidades Autónomas, sigue vigente en relación con las entidades locales. Algo con lo que el señalado profesor no está de acuerdo; criterio que a los técnicos informantes nos parece correcto. Así, señala el profesor Velasco, que para las entidades locales, y a diferencia de lo que ocurre con la Administración General del Estado, la LPAC sólo es constitucionalmente legítima si es *básica*. Se puede aceptar que, al regular el funcionamiento de la Administración *estatal*, la ley se puede comportar ya no sólo como básica, sino como plena y exclusiva. No porque haya un título competencial expreso en la Constitución que así lo diga, sino porque no hay ningún otro legislador, distinto del estatal, que pudiera regular a la Administración General del Estado. Y por eso, con título competencial expreso o no en la Constitución, es indudable que cuando la LPAC regula los reglamentos de la Administración estatal no se restringe a lo básico. Puede regular en detalle.

Pero distinta es la consideración para la Administración local. Siendo ésta una materia compartida entre el Estado y cada Comunidad Autónoma, el Estado se ha de atener a su título básico (el del artículo 149.1.18 CE). En consecuencia, si la STC 55/2018, en su FJ 7 c) concluye que en el artículo 133.2 LPAC el Estado ha legislado *“desbordando el ámbito de lo básico”*, hay que concluir necesariamente que esa norma es inconstitucional e inaplicable a la Administración local, al igual que ocurre con las Administraciones autonómicas. No es inconstitucional para la Administración estatal (porque aquí la competencia estatal es más que básica). Pero si es necesariamente inconstitucional en relación con todas aquellas Administraciones (como la local) en la que la competencia estatal es *únicamente básica*.

Dicho esto, finaliza su comentario el citado profesor, tampoco hay que alarmarse en exceso. A fin de cuentas, el artículo 133.2 LPAC no decía algo muy distinto ni mucho más preciso de lo que hay establecía, para la elaboración de ordenanzas locales, el artículo 49 LBRL.

De acuerdo con ello, no puede estimarse una alegación basada en la falta de cumplimiento de un trámite que no resulta exigible conforme a la normativa vigente.

Cuarto. Alega la reclamante en cuarto lugar que la propuesta genera un doble cobro impositivo, ya que no resuelve cómo se liquidará la tasa en aquellas viviendas en las que se realicen actividades compatibles con lo previsto en la normativa municipal y a las que en la actualidad se les está girando recibo por la tasa.

En este punto debemos estar al artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras, Envases y Residuos Sólidos Urbanos, que establece que la base imponible *estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de*

Firma 1 de 2
Primo Llamas Fernandez
16/03/2020
SECRETARIO

Firma 2 de 2
Roberto Ronda Villegas
16/03/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





basuras: viviendas, restaurantes, bares, cafeterías, hoteles, fondas, supermercados, puestos situados en el mercadillo y locales comerciales o industriales. De la lectura de este artículo se deduce que la exigencia de la tasa se producirá de acuerdo a la naturaleza del bien a efectos del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana, clasificación por tipos de uso que determina la Dirección General de Catastro con la elaboración del padrón anual.

En base a lo anterior, procede desestimar la alegación referida a la doble imposición.

3.ª. Reclamación interpuesta por Dña. Carolina Sanz García, Dña. María del Valle Garrido Escribano, D. Alfonso Berlinches Casanova y Dña. María Sanz Infantes (en representación de los grupos políticos Podemos - Somos Vecinos y PSOE del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix). N° RE 2019/10708 de fecha 12/12/2019.

Primero (*El hecho imponible*). En primer lugar, alegan los reclamantes que la propuesta formulada al Pleno de la Corporación, en cuanto afecta al hecho imponible y a la cuota a aplicar a las viviendas (antes de cero euros) no supone en puridad una modificación parcial de una ordenanza fiscal, sino una nueva reglamentación que obligaría al cumplimiento del trámite previo de participación de los ciudadanos previsto en el artículo 133.1 de la LPAC.

Sin embargo, a juicio de los funcionarios informantes, no existe en la modificación propuesta la introducción de un hecho imponible nuevo, sino simplemente la adaptación de la definición del mismo, con el objeto de ofrecer mayor información al ciudadano, a la definición legalmente prevista en el artículo 20.4.s) del TRLRHL "*prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares*".


Así, se debe recordar que, conforme a la tesis sostenida en la Sentencia emitida con fecha 26 de mayo de 1997 por el TSJ de Andalucía, el servicio de recogida de basuras prestado por los Ayuntamientos comprende todo un proceso de gestión de los residuos sólidos urbanos en el que se realizan distintas operaciones que culminan con la eliminación de tales residuos, pudiendo todas estas operaciones ser tenidas en cuenta para la determinación del coste del servicio y consiguiente importe de la tasa. Ésta postura es la recogida posteriormente por el citado artículo 20.4.s) del TRLRHL cuando hace referencia a la posibilidad de establecer una tasa por la "*prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares*". Por tanto, resulta claro que no se está introduciendo un nuevo hecho imponible (tratamiento y eliminación de residuos), sino que simplemente se adapta la definición del hecho imponible al determinado por la jurisprudencia primero y el propio TRLRHL después, detallándose en la definición dos operaciones (tratamiento y eliminación) ya incluidas en el concepto de gestión de los residuos sólidos urbanos desde un primer momento.

Hay que tener en cuenta, además, que la tasa obedece a la prestación de servicios obligatorios por parte de esta Entidad local, dado que el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local señala que en todos los municipios se tiene que prestar el servicio de recogida de residuos, y en los de población superior a 5.000 habitantes el de tratamiento de residuos. Por su parte, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, realiza en su artículo 3 una serie de definiciones, entre las que se encuentra, en el apartado q), el concepto de "*tratamiento*": "*las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación*". A mayor abundamiento, en el apartado m) se define el concepto de la "*gestión de residuos*", y expresamente contempla que en dicho término se incluye la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos.

En cuanto a la determinación de la cuota anual aplicable a las viviendas, también, en este caso, estamos ante una clara modificación parcial de una ordenanza existente por cuanto, como

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





reconocen los propios reclamantes, el epígrafe correspondiente (artículo 7.1 epígrafe a: viviendas) ya existía. Simplemente se le asigna una cuota superior a los cero euros debido a que el Ayuntamiento considera adecuado, dadas las nuevas circunstancias económicas, financiar parcialmente la prestación del servicio con cargo a este tributo.

De esta forma, y teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta formulada al Pleno debe considerarse una modificación parcial de una ordenanza ya existente. Partiendo de ello, y en relación a la reclamación sobre posible incumplimiento del trámite previo de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general previsto en el artículo 133 de la LPAC, como se señala en el expediente (propuesta de Alcaldía e informes de Intervención y Secretaría) y antes se ha hecho referencia en la reclamación de la Sra. Timón, este trámite no resulta aplicable a la presente modificación por cuanto el apartado 4º del citado artículo señala que podrá prescindirse de este trámite cuando la propuesta normativa “regule aspectos parciales de una materia”, como es el presente caso al tratarse de la modificación parcial de una ordenanza fiscal ya existente, siendo esta postura la mantenida asimismo por la Dirección General de Tributos, Secretaría de Estado de Hacienda, Ministerio de Hacienda y Función Pública en su informe de fecha 10 de enero de 2018 (S/REF DGPI-AHÍ/13390/CP-SI 2017-09465), remitido a la Federación de Municipios y Provincias.

Así, el citado informe señala, en relación a la necesidad del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales que *“el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia. Por lo tanto, se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que, en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia”*.

Respecto a la reclamación formulada de inobservancia por el Ayuntamiento en la tramitación de la modificación parcial de la ordenanza de la consulta previa, en referencia al artículo 133 LPACAP (reclamación recurrente que figura en las páginas 7 a 15), se debe aclarar, una vez más, que el Ayuntamiento no ha obviado el trámite de información pública por considerar que la modificación no imponga obligaciones relevantes a sus destinatarios, sino por regular aspectos parciales de la materia. El citado artículo 133 de la LPAC en su apartado 4º no señala que podrá omitirse este trámite cuando se den todas y cada una de las circunstancias previstas en el apartado (que la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, que no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios y que regule aspectos parciales de una materia), sino cuando se dé alguna de las circunstancias, en este caso la de regular un aspecto parcial de una ordenanza fiscal ya existente.

Considérese aquí lo ya señalado en la reclamación de la Sra. Timón Montero, respecto a la STS 55/2018, que no es necesario volver a reproducir.

De acuerdo con ello, no puede estimarse una alegación basada en la falta de cumplimiento de un trámite que no resulta exigible conforme a la normativa vigente.

Alegan, asimismo, los reclamantes en el presente punto que la propuesta genera un doble cobro impositivo, ya que no resuelve como liquidará la tasa en aquellos inmuebles que compatibilicen un uso como vivienda con un uso como local comercial, profesional o industrial. Esta alegación ha sido contestada en el punto cuarto de la reclamación interpuesta por doña Carmen Timón Montero, por lo que nos remitimos a dicho punto y en base al mismo argumento procede desestimar la alegación referida a la doble imposición.

Segundo. (Consulta previa artículo 133.1 LPAC). Esta cuestión ha sido tratada en el punto primero, al cual nos remitimos.

Firma 1 de 2
Primo Llamas Fernandez
16/03/2020
SECRETARIO

Firma 2 de 2
Roberto Ronda Villegas
16/03/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Tercero. (Audiencia a los ciudadanos 133.2 LPAC). Alegan los reclamantes que no se han cumplido los trámites previstos en el artículo 133.2 de la LPAC.

No obstante lo ya informado sobre lo resuelto por la STS 55/2018, consideramos oportuno señalar que el citado artículo 133 de la LPAC (*Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos*), establece lo siguiente:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Tratado en el punto primero el cumplimiento del trámite de consulta pública previa previsto en el apartado primero del citado artículo, se plantea la cuestión referida al cumplimiento de los trámites previstos en el apartado segundo (audiencia e información públicas).

En este sentido, basta con señalar que los dos trámites citados han sido cumplidos al ajustarse estrictamente el procedimiento seguido al previsto en la norma específica, en este caso los artículos 17 y 18 del TRLRH.

De la simple lectura de estos artículos se deduce que, al haberse ajustado el Ayuntamiento al procedimiento citado, se ha dado también cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 133 apartado segundo de la LPAC. Asimismo, y en relación al apartado tercero del artículo 133 de la LPAC, los trámites seguidos se han realizado de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes deseen realicen aportaciones sobre ella han tenido la posibilidad de emitir

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		





su opinión, para lo cual se ha puesto a disposición de los interesados toda la documentación disponible en el expediente, e incluso información añadida que, si bien no formaba parte del expediente, ha sido solicitada expresamente por los interesados con la finalidad de poder pronunciarse sobre la materia.

A este respecto, a los ahora reclamantes, con fecha 29 de noviembre y RS 2019/3769, les fue remitida diversa documentación que habían solicitado el día 13 anterior, RE 2019/10043.

En este sentido, y fruto del cumplimiento de los trámites citados, se han presentado hasta tres alegaciones en el periodo de exposición pública y se ha aportado documentación adicional en todas las ocasiones en que la misma se ha requerido (escritos con RE 2019/10043 y 2019/10044 de fecha 13/11/2019).

Cuarto. (Publicidad BOCM).

1. De la vigente regulación, seguidora del planteamiento tradicional en la materia, establecida en los artículos 20 (organización municipal), 22 (competencias del Pleno), 47 (régimen de mayorías), 49 (tramitación de ordenanzas locales), y 70 (publicación y notificación), todos ellos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se desprende que en la aprobación de ordenanzas locales ha de seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Dictamen del órgano (Comisión Informativa) que tenga atribuida la función de estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración del Pleno.
- b) Aprobación inicial por el Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.
- c) Trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- d) Nuevo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda en relación a las sugerencias y reclamaciones presentadas y el texto definitivo de la Ordenanza.
Viene siendo una constante, en la regulación de la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales, la diferenciación entre una aprobación provisional y otra definitiva
- e) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva de la Ordenanza por el Pleno; entendiéndose, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, que el acuerdo hasta entonces provisional queda automáticamente elevado a definitivo.
- f) Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

2. A esa regulación general, habría que añadir, como especialidades, las siguientes matizaciones que alteran, para cada caso, aunque no de manera sustancial, el sistema procedimental anteriormente referido:

- a) En los Municipios de menos de 5.000 habitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la LRBRL, no existen, salvo que así lo establezca el Pleno o el Reglamento Orgánico Municipal, las comisiones informativas; por lo que desaparecerían del trámite ritual los dictámenes previos a los correspondientes acuerdos plenarios.
- b) En los Municipios de gran población, regulados en el Título X de la LRBRL, al atribuir su artículo 127.1.a) la iniciativa reglamentaria a la Junta de Gobierno Local, existirá, necesariamente, un trámite, que precede al procedimiento general, en el que éste órgano aprobará los proyectos de ordenanzas y reglamentos, quedando exceptuados del mismo las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones.
- c) Conforme a lo dispuesto en los artículos 47.2.f) y 123.2 de la LRBRL, tanto la aprobación del Reglamento Orgánico propio de cada corporación municipal como la de los Reglamentos Orgánicos de los municipios de gran población, requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- d) Según lo dispuesto en el artículo 47.2.11) de la Ley 7/1985, los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de instrumentos de planeamiento general previstos en la normativa urbanística requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





miembros de la Corporación. Del mismo modo, el artículo 123.2 de la LRBRL, referido a los Municipios de gran población, exige igual mayoría para la aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación de los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística.

e) Las Ordenanzas Fiscales, por expresa remisión del artículo 111 de la LRBRL, se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el artículo 70.2 de la LRBRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

3. De lo referido hasta ahora, se desprende que viene siendo una constante, en la regulación de la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales, la diferenciación entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana. Este peculiar sistema procedimental nunca tuvo reflejo alguno en el proceder del Estado y las Comunidades Autónomas, cuyas disposiciones generales, tanto de carácter legal como reglamentario, en ningún caso eran sometidas a una específica consideración de la ciudadanía. Ello sin perjuicio de que, en la práctica, vienen siendo habituales la realización de consultas informales con los sectores y agentes sociales directamente afectados.

4. Normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

[Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)].

No podemos dejar de transcribir literalmente los artículos 17 y 18:

Artículo 17 Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se **expondrán en el tablón de anuncios** de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes,

Firma 1 de 2
Primo Llamas Fernandez
16/03/2020
SECRETARIO

Firma 2 de 2
Roberto Ronda Villegas
16/03/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Artículo 18 Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

Queda claro, tanto de lo señalado en el artículo 49 LBRL como del artículo 17 TRLRHL, el procedimiento que se establece para aprobación de una ordenanza fiscal:

- Adoptado acuerdo de aprobación inicial, se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Es decir, lo que se expone al público, en este momento del procedimiento, es el acuerdo adoptado, no el expediente completo ni el acuerdo final al que aún no se ha llegado. Y se señala a los interesados que podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.
- Las EELL publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial, en este caso, de la Comunidad de Madrid (BOCM) y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia.

En este sentido, en el expediente administrativo tramitado de modificación de ordenanza de, en resumen, recogida de basuras, constan, hasta el momento presente, además del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 30 de octubre de 2019 y la documentación que debe obrar según se exige en la legislación de aplicación (singularmente, el estudio económico financiero y de costes, y los informes técnico y jurídico),

- el anuncio publicado en el BOCM núm. 262/2019, de 4 de noviembre.
- El anuncio publicado en el periódico La Razón de 7 de noviembre de 2019.

En contra de lo afirmado por los reclamantes, se ha publicado tanto en el tablón de anuncios físico (sito dentro de la Casa Consistorial) y en digital (sede electrónica del Ayuntamiento) el **anuncio de exposición del acuerdo provisional** adoptado por la Corporación municipal a que hace el artículo 17.1 y 2 TRLGHL, señalándose que los interesados disponen de treinta días para examinar el expediente y presentar reclamaciones. No figura publicado el texto de la ordenanza modificada (solamente aprobado provisionalmente hasta este momento) que, en su caso, deberá ser publicado una vez sea definitivo el acuerdo, como establece el punto 4 del mismo artículo, para su entrada en vigor.

Tampoco se publica, como demandan los recurrentes, en los distintos tabloneros instalados por el Ayuntamiento en distintas zonas de la localidad, ya que se trata de tabloneros de información de eventos culturales o deportivos, y nada tienen que ver con el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a que se refiere la legislación local.

Se adjunta copia de los anuncios publicados en el BOCM, tablón de anuncios sito en la Casa Consistorial, tablón de anuncios de la sede electrónica y periódico. Únicos a los que se refiere la norma de aplicación.

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

De acuerdo con ello, no puede estimarse una reclamación formulada al respecto.

Quinto. (Informe preceptivo de Secretaría).

Establece el artículo 3.3. del RD 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que, además de aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o lo solicite un tercio de los miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto, se emitirá informe por el Secretario, entre otros supuestos, para la “aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos” (3.3.d) 1º).

Señala el punto 4 del mismo artículo 3 que “la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente”. Dificilmente puede darse este supuesto en nuestro Ayuntamiento por cuanto, por la configuración de la Plantilla, a excepción del Secretario y Vicesecretario (y en este caso, con funciones asignadas distintas a las de tramitación de ordenanzas), no existen puestos de trabajo destinados a servicio jurídico. En consecuencia, el informe jurídico, en este caso y en el resto de expedientes que esta administración tramita, salvo petición de informes externos (que no podrán sustituir al del Secretario cuando sea preceptivo como es en este caso), es el emitido por el Secretario del Ayuntamiento.

Las dudas que a los reclamantes les genera la existencia o no de informe jurídico y su aplicación a la modificación de la ordenanza fiscal objeto de este informe, tal vez provenga de la fecha en que la propuesta de alcaldía y los informes técnicos han sido firmados. Los informes técnicos consta haber sido firmados el día 24 de octubre entre las quince y las dieciséis horas, en tanto que la propuesta de alcaldía ha sido firmada a las nueve horas del día 25. Es obvio que esta propuesta (redactada por los servicios de Secretaría) no se confeccionó en la mañana del día 25 sino a lo largo de la mañana del día 24, día en que los servicios técnico y jurídico ya conocían el alcance de la modificación propuesta por alcaldía y cerraron el expediente con la emisión de sus informes.

De acuerdo con ello, no puede estimarse la reclamación formulada al respecto.

Sexto. (Informe de Intervención y económico financiero). Alegan los reclamantes que el informe emitido por la Intervención Municipal no se ajusta a lo previsto en el apartado 7º del artículo 129 de la LPAC, que señala que “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. Asimismo, señalan los reclamantes que no se incorpora al expediente ningún documento referido a la reducción de gastos municipales. Finalmente, se indica en el escrito de alegaciones que el informe emitido por la Intervención Municipal está fechado el 24 de octubre de 2019 haciendo referencia a la propuesta de Alcaldía de fecha 25 de octubre de 2019, solicitando aclaraciones al respecto.

En primer lugar, y en cuanto a lo señalado respecto al informe de la Intervención Municipal, no se deduce del apartado 7º del artículo 129 de la LPAC la obligación, para la Intervención Municipal, de hacer una referencia expresa a estos aspectos económicos y presupuestarios, sino que se señala que dichos aspectos deberán ser tratados en el expediente. A la vista del expediente presentado, se deduce claramente que se presta una especial atención a las repercusiones y efectos económicos de la medida en el marco de las obligaciones de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Así, se realizan a estos aspectos las siguientes referencias:

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- En la propia propuesta de Alcaldía se hace una extensa referencia a la situación económica municipal detallando incluso los valores negativos que ofrece la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2018 (última liquidación aprobada y notificada al Ministerio de Hacienda), al señalar que *“la estabilidad presupuestaria computada en el ejercicio 2018 en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales SEC 95, ofrece un saldo negativo (necesidad de financiación) de -880.171,31 euros. Asimismo, la diferencia entre el “Límite de la regla del gasto” y el “Gasto computable correspondiente a la Liquidación del 2018” se sitúa en -321.997,43 euros, lo que supone una situación de incumplimiento del límite de la regla del gasto. De los datos anteriores se deriva para este Ayuntamiento la obligación de elaborar, aprobar y remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el plan económico-financiero al que hace referencia el artículo 21 de la LOEPSF, previsto para los casos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto”*.

- Asimismo, en la propuesta de Alcaldía, se ofrece una explicación detallada de las causas de la ruptura de la tendencia económica favorable de los últimos ejercicios: importante caída de los ingresos corrientes, especialmente los ligados a la construcción y, sobre todo, la práctica desaparición del Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana como consecuencia de la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo así como el incremento de los gastos corrientes, muchos de ellos derivados de decisiones adoptadas y normas aprobadas por otras administraciones públicas al margen de los intereses de las entidades locales, así como derivados del necesario incremento en el coste de contratos básicos para el municipio. Finalmente, se indica en la propuesta de Alcaldía que éstos motivos económicos son los determinantes de la decisión de dar cobertura parcial con la tasa propuesta al elevado coste del servicio de recogida de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación vinculado a viviendas.

- En el estudio de costes (informe económico-financiero), firmado por la propia Intervención, se realiza el cálculo del servicio de recogida de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación vinculado a viviendas (392.201,60 euros anuales impuestos incluidos), determinándose la cuota fija que, de acuerdo con este coste, se debería repercutir a cada una de las 4.757 viviendas (82,45 euros) e indicándose expresamente que *“la cuota propuesta se sitúa por debajo de los valores máximos calculados en el estudio de costes”*. El hecho de que el número de viviendas en el municipio sea de 4.757 y que la tasa propuesta sea de 60,00 euros (como figura claramente en el expediente) permite deducir fácilmente tanto el ingreso extraordinario que supondrá para el Ayuntamiento la tasa propuesta (285.420,00 euros) y que supondrá una reducción directa del desequilibrio presupuestario citado en el expediente, como la parte del coste del servicio que, por no ser cubierto por la tasa, deberá seguir financiándose con cargo a los ingresos generales del Ayuntamiento (106.781,60 euros anuales).

- En el informe de la Intervención Municipal se hace referencia en el punto cuarto de forma expresa a la fijación de una tasa inferior al coste del servicio, indicándose que el criterio general es que las tasas deben adecuarse, sin rebasarlo, al coste de los servicios. Asimismo, en el punto quinto del informe, y en el marco de la situación de desequilibrio por la que atraviesa el Ayuntamiento, se recomiendan una serie de medidas económicas necesarias.

De acuerdo con todo lo anterior, resulta claro que a lo largo del expediente se ofrece toda la información referida a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de las obligaciones que se derivan para este Ayuntamiento por el incumplimiento de estos objetivos, de los datos económicos del coste de los servicios, de la repercusión y efectos derivados de la tasa propuesta, de la parte del coste que se seguirá financiado con cargo a los recursos generales e incluso se detallan algunas de las medidas económicas que podría aplicar este Ayuntamiento en un futuro.

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		
Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En cuanto a lo señalado por los reclamantes sobre la no incorporación al expediente de un documento referido a la reducción de gastos municipales, no consta en la normativa aplicable la obligación de detallar en un expediente de modificación de ordenanzas fiscales medidas económicas de reducción de gastos. La referencia a la reducción de gastos realizada en el informe de la Intervención Municipal no implica que se deba adjuntar obligatoriamente a este expediente en concreto un documento de estas características, sino que constituye simplemente una recomendación en cuanto a la adopción de medidas (tanto referidas a gastos como a ingresos) destinadas a permitir el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Estas medidas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), sí deben incorporarse al necesario Plan Económico Financiero, actualmente en elaboración, tal y como se señala en la propia propuesta de Alcaldía. De acuerdo con ello, no puede estimarse una alegación basada en la falta de cumplimiento de un trámite o incorporación de un documento que no resulta exigible conforme a la normativa vigente.

Séptimo (Informe técnico – económico). Alegan los reclamantes que el estudio de costes efectuado no resulta válido al no tener en cuenta la tarea de reciclaje realizada por los vecinos, y al no valorar adecuadamente los nuevos hechos imponderables de tratamiento y eliminación de residuos introducidos como novedad en la ordenanza fiscal, o no incluir otros conceptos del coste por desconocidos. Asimismo, y en el punto séptimo del escrito de alegaciones (Informe técnico – económico), se alude al desglose del coste del servicio imputable, por una parte a viviendas, y por otra a los locales comerciales e industriales, hoteles, fondas, bares, cafeterías, restaurantes, supermercados y similares.

Como ya se ha aclarado a lo largo de este informe, no se está introduciendo un nuevo hecho imponible (tratamiento y eliminación de residuos), sino que simplemente se adapta la definición del hecho imponible al determinado por la jurisprudencia primero (Sentencia emitida con fecha 26 de mayo de 1997 por el TSJ de Andalucía) y el propio TRLRHL después (artículo 20.4.s), detallándose en la definición dos operaciones (tratamiento y eliminación) ya incluidas en el concepto de gestión de los residuos sólidos urbanos desde un primer momento.

Al margen de lo anterior, efectivamente no se han tenido en cuenta, en los cálculos efectuados en el estudio, todos los factores que podrían afectar al coste total del servicio. Asimismo, y por la dificultad (o imposibilidad en algunos casos) de contar con datos individualizados del coste aplicable a cada tipo de inmueble, se ha realizado una estimación del coste correspondiente a los locales comerciales e industriales, hoteles, fondas, bares, cafeterías, restaurantes, supermercados y similares en función de la tasa cobrada en el ejercicio 2019 por estos conceptos, tal y como se explica detalladamente en el propio informe económico – financiero, por entender que, conforme a lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL, el criterio general en cuanto a la cuantía de las tasas es que deben adecuarse, sin rebasarlo, al coste de los servicios o, en el caso de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial, al valor de mercado del mismo

Se debe aclarar en este sentido que la utilización de estos métodos de estimación, en casos excepcionales y ante la falta de datos exactos, resulta perfectamente congruente con lo previsto en la legislación vigente y ha sido repetidamente validada por la extensa jurisprudencia en la materia.

Para aclarar este punto, conviene tomar como punto de partida el informe técnico – económico que se adjunta al expediente y al que hace referencia el artículo 25 del TRLRHL, según el cual “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”. Los

Firma 1 de 2
Primo Llamas Fernandez
16/03/2020
SECRETARIO

Firma 2 de 2
Roberto Ronda Villegas
16/03/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSASWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





cálculos efectuados se han realizado conforme a lo señalado en el artículo 24.2 del TRLRHL, que señala que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad “no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”.

De esta forma, y en relación a las tasas por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, el estudio de costes o memoria económico-financiera debe incluir los costes directos e indirectos, reales o previsibles, incluidos los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y en su caso los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad. Esta idea general presente en el artículo 24 del TRLRHL se ha ido posteriormente completando a través de la doctrina y jurisprudencia.

Conforme a ello, el estudio de costes realizado se ha basado en informes emitidos por técnicos especializados, en los que se fija el coste que para este Ayuntamiento supone el servicio de recogida domiciliar de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, su tratamiento y eliminación en el caso de las viviendas. Para ello el citado estudio se basa en el desglose de costes del vigente contrato con la empresa CESPAS S.A. a través de la cual este Ayuntamiento presta el servicio, restando todos aquellos conceptos sobre los que no se dispone de información suficiente (coste de eliminación de residuos efectuado por la Mancomunidad del Noroeste), o que no afectan al servicio prestado a las viviendas (coste de recogida correspondiente a locales comerciales e industriales, hoteles, fondas, bares, cafeterías, restaurantes, supermercados y similares), o simplemente que no deban formar parte del coste por recuperarse su importe de otras entidades (ingresos obtenidos por la recogida de envases procedentes de la Mancomunidad de Servicios). Asimismo, se añaden aquellos conceptos cuya aplicación a las viviendas resulta clara (gastos de gestión del punto limpio), y se utilizan para la imputación de los medios comunes (los utilizados para la gestión integral del contrato) criterios lo suficientemente objetivos.

Finalmente, se actualizan los valores recogidos en la propuesta contractual presentada por la empresa adjudicataria del servicio y se aplica un porcentaje de gastos indirectos de administración inferior en un 50% al porcentaje que tradicionalmente se viene aplicando en los estudios de costes elaborados en este Ayuntamiento (del 10% habitual al 5%).

De lo anterior, se puede deducir claramente que se han adoptado, a la hora de realizar el estudio, todas las cautelas posibles para evitar que el coste calculado superase el coste real del servicio, ya sea por la eliminación de los ingresos de recogida de envases, la no consideración de un factor tan importante como el coste de eliminación de residuos por la Mancomunidad del Noroeste, o la aplicación de un porcentaje de gastos indirectos muy inferior al usual.

Finalmente, y haciendo uso de la posibilidad prevista en el artículo 24.4 del TRLRHL, que permite que para la determinación de la cuantía de las tasas “podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”, la tarifa propuesta (60,00 euros por vivienda) se fija tan sólo en un 72% del coste del servicio calculado (82,45 euros), lo que en la práctica supone una cautela más en beneficio de los vecinos afectados por el establecimiento de esta tasa.

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		
Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSASWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Se debe recordar que el legislador no se refiere, al cuantificar las tasas, al importe que por este concepto un contribuyente concreto haya tenido que satisfacer por el servicio que se le preste o por la actividad que para él se realice, sino que, mucho más genéricamente habla de importe conjunto de cada una de las tasas, siendo éste el que no puede exceder del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, y no, por tanto, las concretas liquidaciones singulares a cada contribuyente. Véanse en ese sentido, entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1999 y 19 de octubre de 1999.

Asimismo, la jurisprudencia ha sido extremadamente flexible en la interpretación del mandato recogido en el artículo 24.2 del TRLRHL, habiendo llegado a declarar que la equivalencia entre el coste real o previsible del servicio y la tasa no tiene que ser necesariamente total en cada ejercicio, sino razonablemente fundada en el conjunto de lo previsible, habiendo incluso indicado que el importe de la tasa ha de ajustarse lo más posible, sin superarlo injustificadamente, al coste de los servicios, de donde se desprende que el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate no representa un límite infranqueable, sino que el mismo puede ser superado, siempre que, eso sí, el exceso esté de algún modo justificado, por lo que sólo sería ilegal el exceso notorio. Véase, en esta línea, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 1999, cuando establece que “*ni el artículo 214 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 1986, ni hoy el 24 de la vigente Ley de Haciendas Locales, imponían ni imponen una correlación poco menos que matemática entre el coste real y efectivo del servicio y el importe global que por su prestación haya de percibir la Corporación, sino la necesidad de que guarden el adecuado equilibrio, para que, precisamente por el carácter de contraprestación, se entienda que, en términos generales, a que responde el concepto de tasa, se evite que, al menos los ingresos superen desorbitadamente los costes y la tasa se convierta de hecho en un atípico y nuevo impuesto (...)*”.

De todo lo anterior resulta, a juicio de los técnicos que suscriben, que el estudio de costes realizado se ajusta a los requerimientos del artículo 25 del TRLRHL y de la jurisprudencia dictada sobre la materia.

De acuerdo con ello, no puede estimarse la reclamación formulada al respecto.

Octavo (Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda).

El funcionamiento de las Comisiones Informativas se regula en los artículos 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el 28 de junio de 2019 se estableció que “*las Comisiones Informativas se reunirán cuando sean convocadas para emisión del dictamen sobre asuntos que les competan de lunes a jueves de la semana anterior a la celebración del Pleno o Junta de Gobierno Local, en su caso, como plazo mínimo*”. Es decir, estando fijados los días de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación en un día concreto (últimos jueves de cada mes, excepto en los meses de agosto y diciembre, que serán el primero jueves de septiembre y el tercer jueves de diciembre, respectivamente), deberán considerarse sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas, las que se celebren “... *la semana anterior a la celebración*” del Pleno. Nada se dice en este acuerdo, ni en el ROF, respecto a la posibilidad de tratamiento de asuntos urgentes las Comisiones Informativas. Posibilidad que sí recoge el artículo 91.4, cuando se refiere a las sesiones ordinarias del Pleno, en las que, por razones de urgencia, sí puede tratarse y aprobarse algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria, una vez sea aprobada la urgencia.

Destacar que el artículo 138 establece que “*en todo lo previstos en esta sección serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno*”.

Firma 1 de 2
Primo Llamas Fernandez
16/03/2020
SECRETARIO

Firma 2 de 2
Roberto Ronda Villegas
16/03/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda fue adoptado en sesión celebrada con fecha 25 de octubre de 2019, en cuyo orden del día no figuraba, en efecto, la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por (en resumen) “*recogida de basuras*”. Dicho dictamen fue adoptado una vez que fue aprobada la urgencia del asunto (por unanimidad de los miembros de la Corporación, que representaban el cien por cien, en voto ponderado, de los miembros corporativos) de conformidad con lo que establece el artículo 91.4 ROF. Y, una vez examinada la documentación que en ese momento les fue facilitada, fue sometida a votación la propuesta con el resultado que consta en el acta de dicha Comisión Informativa.

De acuerdo con ello, no puede estimarse una reclamación de nulidad de pleno derecho de la sesión de la Comisión Informativa formulada al respecto por los reclamantes, toda vez que no es aceptable lo que alegan de que no se les entregó, en ese momento de la sesión de la Comisión, la documentación preceptiva. No se entiende cómo puedan haber votado un dictamen con el resultado que consta en el acta de la sesión, sin haber dispuesto de la documentación precisa para valorar lo propuesto. El hecho cierto es que la documentación les fue entregada a todos los miembros de la Comisión y se concedió tiempo para su examen y explicación por el Equipo de Gobierno. Debe resaltarse, además, que ello no sería obstáculo insalvable para la aprobación de la modificación de la ordenanza por el Pleno, toda vez que el propio ROF, en su artículo 126.1, establece la posibilidad de adopción de acuerdos sin previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, dándose cuenta a la misma posteriormente.

Noveno (*Por una tasa más justa*). Se alega por los reclamantes la improcedencia de la cuota establecida, consistente en una cantidad anual fija por vivienda, y proponen tarifas alternativas. Asimismo, indican que en este municipio la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos se encontraba ya integrada en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, lo que implica la improcedencia en el cobro de la tasa propuesta.

Asumiendo que el tipo de tarifa señalado por los reclamantes resulta válido y ajustado a derecho, de ningún modo ello supone que no ocurra lo mismo con la cuota fija anual propuesta por Alcaldía. En este sentido, el apartado tercero del artículo 24 del TRLRHL establece claramente que “*La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:*

- a) *La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- b) *Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c) *La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos”.*

No se deriva del presente artículo, por tanto, más obligación a la hora de establecer uno u otro tipo de tarifa que su regulación en la correspondiente ordenanza fiscal, tal y como se cumple en el caso del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix. Se da la circunstancia, asimismo, de que un elevado número de ayuntamientos españoles (capitales de provincia incluidas) hacen uso de la posibilidad legal de establecer una cuota fija en relación a la presente tasa, sirviendo como ejemplo las aprobadas por los Ayuntamientos de Guadalajara (cuota fija por vivienda de 104,44 euros), Lugo (120,81 euros), Cuenca (79,69 euros), Segovia (70,77 euros), Gerona (163,60 euros), Vigo (86,90 euros) o Ávila (48,55 euros), entre muchos otros.

En cuanto a la posibilidad de que en este municipio la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos se encuentre ya integrada en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los funcionarios que suscriben no conocen ningún acuerdo o resolución en este sentido.

Décimo (*Informe del coste del servicio actualizado*). Esta cuestión ha sido tratada en el punto séptimo, al cual nos remitimos.

Undécimo (*Bonificaciones*). Alegan los reclamantes que la ordenanza propuesta no contempla ningún tipo de bonificación para el sujeto pasivo, al contrario de lo que ocurre en otras

Firma 1 de 2	Primo Llamas Fernandez	16/03/2020	SECRETARIO
Firma 2 de 2	Roberto Ronda Villegas	16/03/2020	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

ordenanzas fiscales en este mismo municipio. Solicitan en este sentido la inclusión en la ordenanza fiscal de una bonificación por domiciliación de recibos.

Sin embargo, no se puede considerar la no inclusión en la ordenanza fiscal de la bonificación señalada como un motivo para impugnar o anular la modificación propuesta, salvo que el Ayuntamiento haya obviado la inclusión de una bonificación fiscal de obligatoria aplicación, lo que no ha ocurrido en ningún caso.

Así, y en relación al a bonificación por domiciliación de recibos, el artículo 9 del TRLRHL señala que *“No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos”*. Se trata, por tanto, de una bonificación que la legislación considera potestativa (*“podrán establecer”*), de forma que su no inclusión en la ordenanza fiscal no puede ser considerado motivo de anulación.

Duodécimo (Plan Anual Normativo). Alegan los reclamantes la inexistencia del Plan Normativo Anual previsto en el artículo 132 de la LPAC y la no inclusión, por tanto, en el mismo de la presente modificación de la ordenanza fiscal de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos.

Es de resaltar aquí lo ya señalado en este informe, punto tercero de la presente reclamación, página 6 y ss, respecto a las consecuencias de la STC 55/2018, y no se va a insistir en lo ya manifestado a este respecto.

No obstante, en este sentido, parece oportuno señalar que, si bien se debe reconocer la no existencia del Plan Normativo Anual, probablemente debido a la celebración de elecciones municipales a mediados de 2019 y la consiguiente indefinición del equipo de gobierno anterior sobre las iniciativas a adoptar en el ejercicio siguiente, los funcionarios que suscriben no consideran que la no inclusión en un Plan Normativo Anual de la presente modificación parcial de una ordenanza fiscal pueda dar lugar a su invalidez.

En este sentido, resulta relevante lo dispuesto para la Administración del Estado en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, referido al Plan Anual Normativo del Gobierno de la Nación, y que señala en su apartado primero que *“El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente”*.

Como se observa, esta redacción resulta prácticamente idéntica a la del apartado primero del artículo 132 de la LPAC, que establece a su vez que *“Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente”*. Estamos, por tanto, ante una misma obligación regulada para dos administraciones diferentes (el Gobierno de la Nación en el primer caso, el conjunto de las Administraciones Públicas en el segundo).

Partiendo de esta similitud, resulta fundamental lo dispuesto en el apartado tercero del citado artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, cuando señala que *“Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo”*. Es

Firma 1 de 2
Primo Llamas Fernandez
16/03/2020
SECRETARIO

Firma 2 de 2
Roberto Ronda Villegas
16/03/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





decir, y en contra de lo que señalan los reclamantes en su escrito, sí es posible (así se establece claramente para la Administración del Estado) que puedan resultar perfectamente válidas iniciativas legales o reglamentarias no recogidas en el Plan Anual Normativo elaborado en el año anterior. Y ello además resulta del todo lógico, por cuanto pueden darse situaciones urgentes o sobrevenidas que obligan a los poderes públicos a la elaboración y aprobación de normativas no contempladas un año o meses antes, máxime en el caso de situaciones en que el Plan Normativo Anual debe ser elaborado por un equipo de gobierno distinto al que ejercerá su mandato durante su vigencia, como ha ocurrido en San Agustín del Guadalix. No parece en este sentido muy lógico que un equipo de gobierno en su último año pudiese bloquear todas las iniciativas legales o reglamentarias del futuro equipo de gobierno durante todo un ejercicio simplemente limitándose a no aprobar el Plan Anual Normativo o no incorporando a este plan las iniciativas que, hipotéticamente, pudiese contemplar el siguiente equipo de gobierno.

Aceptando que la posibilidad prevista en este apartado tercero del artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno pueda aplicarse por analogía al resto de administraciones, se trataría de determinar si la presente modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliar de basuras, envases y residuos sólidos urbanos obedece a una situación urgente y sobrevenida que justifique su aprobación pese a no estar prevista en el ejercicio 2018.

A juicio de los funcionarios que suscriben resulta evidente que se dan estas circunstancias, por cuanto como se deduce claramente del expediente la aprobación de la tasa referida para las viviendas no tiene otra justificación que la situación de desequilibrio presupuestario al que se enfrenta este Ayuntamiento y la obligación impuesta por la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) de elaborar un Plan Económico – Financiero que permita el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública. Si tenemos en cuenta que estos incumplimientos se han detectado a raíz de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2018, aprobada ya iniciado el ejercicio 2019 (como establece el TRLRHL), y que la normativa vigente todavía prevé un plazo de meses para la elaboración del obligado Plan Económico – Financiero una vez detectados los incumplimientos, resulta claro que la necesidad de aprobar esta modificación fiscal (básica en el plan económico en elaboración) no pudo ser en absoluto prevista en el ejercicio 2018.

De acuerdo con todo lo anterior, no se considera que la no inclusión en un Plan Normativo Anual de la presente modificación parcial de la ordenanza fiscal pueda dar lugar a su invalidez.

Decimotercero. (Reducción de gastos alternativos). Alegan los reclamantes la falta de un estudio detallado de medidas alternativas a la modificación de la ordenanza fiscal basadas en la reducción de gastos.

En primer lugar, se debe señalar que no sólo nada hay en contra de la necesaria reducción de gastos municipales, sino que la misma ha sido permanentemente defendida por los funcionarios que suscriben en los informes emitidos relativos a la situación económica municipal. Sin embargo, no consta en la normativa aplicable la obligación de detallar en un expediente de modificación de ordenanzas fiscales medidas económicas alternativas de reducción de gastos. Estas medidas, destinadas a permitir el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), sí deben incorporarse al necesario Plan Económico Financiero, actualmente en elaboración, pero no deben adjuntarse de forma obligatoria al presente expediente, más allá de la referencia realizada en el mismo a la situación económico financiera que justifica la aplicación de esta tasa, o el impacto que la misma tendrá en términos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. De acuerdo con ello, no puede estimarse una alegación basada en la falta de

Firma 1 de 2
Primo Llamas Fernandez
16/03/2020
SECRETARIO

Firma 2 de 2
Roberto Ronda Villegas
16/03/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





cumplimiento de un trámite o incorporación de un documento que no resulta exigible conforme a la normativa vigente.

Finalmente, solicitan los reclamantes la retirada de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos por entender que es nula de pleno derecho. El hecho de que en el escrito de alegaciones no se indique claramente el supuesto legal en que basan su consideración de nulidad limita bastante la posibilidad de respuesta. No obstante, del análisis completo de su escrito, podemos aventurarnos a señalar que los reclamantes consideran que se ha producido el supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 47.1.e) de la LPAC (omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados).

De ser ese el supuesto en el que los reclamantes basan su pretensión, lo cierto es que la jurisprudencia del Tribunal Supremo limita la aplicación de este supuesto de nulidad de pleno derecho a aquellos casos en que se ha omitido total y absolutamente el procedimiento legalmente establecido y en los que se han omitido trámites esenciales. Así, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 2012 (recurso núm.1966/2011) se señala lo siguiente: “(...) Nuestra jurisprudencia ha señalado que para apreciar esta causa de nulidad de pleno derecho no basta con la infracción de alguno de los tramites del procedimiento, sino que es necesario la ausencia total de éste o de alguno de los tramites esenciales o fundamentales, de modo que el defecto sea de tal naturaleza que sea equiparable su ausencia a la del propio procedimiento, como ha entendido esta Sala en sentencias, entre otras, de 5 de mayo de 2008 (recurso de casación núm. 9900/2003) y de 9 de junio de 2011 (recurso de casación núm. 5481/2008)”.

Lo señalado en este informe-propuesta por los funcionarios que lo suscriben es motivo para desestimar las reclamaciones presentadas y, por tanto, aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de “recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos”, tal como fue aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2019, entrando en vigor a partir de la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Es todo cuanto tienen que informar.
No obstante, la Corporación acordará lo que estime oportuno”.

Vistos los antecedentes y los informes obrantes en el expediente, a propuesta del Ser. Alcalde, la Corporación, tras el debate y con el resultado de la votación que luego se refleja, **acuerda:**


PRIMERO. Desestimar las reclamaciones presentadas por

- D. Antonio Iniesta de la Uz. RE 2019/9931, de 8 de noviembre de 2019.
- Grupos municipales de Podemos-Somos Vecinos (PSV) y PSOE, representados, el primer grupo, por sus concejales D^a. Carolina Sanz García y D^a. María Sanz Infantes, y, el segundo grupo, por los concejales D^a. M^a del Valle Garrido Escribano y D. Alfonso Berlinches Casanova. RE 2019/10708, de 12 de diciembre.
- D^a. Carmen Timón Montero, concejal no adscrito de este Ayuntamiento. RE 2019/10714, de 12 de diciembre.

por los motivos que figuran para cada de ellas en el informe-propuesta conjunto de Secretaría/Intervención/Tesorería antes transcrito.

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, con la siguiente nueva redacción de los artículos que a continuación se recoge:

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias, envases y residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento y eliminación, procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:
A. Viviendas, 60,00 euros/año.

Resto del texto igual, sin modificación.

TERCERO. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras, envases y residuos sólidos urbanos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado reclamaciones durante el período de información pública.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con este asunto.

Votación de la propuesta de Alcaldía:

- *Votos a favor: siete (PP)*
- *Votos en contra: cinco (2 PSV, 1 PSOE, 1 VOX y 1 NA).*
- *Abstenciones: cuatro (Cs).*

A la vista de la votación señala el Sr. Secretario que la propuesta ha sido aprobada por siete votos favor, cinco en contra y cuatro abstenciones.

Intervenciones:

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias señor secretario.


Bueno, el debate sobre la tasa de se tuvo en el pleno o pasado, la postura de gobierno lógicamente, visto el informe de los técnicos es clara, así que pasó la palabra al Partido Socialista. Señora Garrido, tiene usted la palabra.

D.ª M.ª del Carmen Garrido Escribano (PSOE).- Buenos días a todos. Efectivamente, esta tasa y según aparece en los informes sí que cumple con la finalidad recaudatoria. Nosotros consideramos y, de hecho, por eso interpusimos reclamaciones, que no cumple con la legalidad. La desestimación del recurso entendemos que se funda en interpretaciones de la legislación vigente, pero realmente es lo que da la mayoría. Lo que da la mayoría es esta posibilidad de, de forma arbitraria, traer sus políticas a este Pleno. Sus políticas, en este caso es la implementación de una tasa que consideramos de todas formas injusta, no ajustada a derecho, que vulnera y trata de forma desigual a los vecinos y a las vecinas de San Agustín del Guadalix. De hecho, por eso se interpusieron estas reclamaciones que nuestras compañeras de Podemos, junto a las que lo hicimos, van ahora a exponer un poco.

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias. Señora Sanz, tiene usted la palabra.

D^a. Carolina Sanz García (PSV).- Gracias señor alcalde.

Antes de nada, me gustaría preguntar si va a haber una segunda intervención.

Vale, perfecto.

Bueno, como ya quedó claro en el propósito que ponía la alcaldía para imponer esta tasa, es una tasa consecuencia de una recaudación. O sea, ustedes quieren recaudar 280.000 € para el 2020, para cubrir el déficit que tenemos de un 1.500.000 €. Y bueno, para poder cobrar esta tasa del 2020, lógicamente tiene que aprobarla en el 2019. Es por eso que estamos aquí un viernes en un pleno extraordinario, a las ocho y media de la mañana.

Visto esto, la respuesta a las alegaciones por parte de la Alcaldía era esperable. O sea, no esperábamos otra cosa. Esperábamos tal vez que algún punto se lo plantearan, como la bonificación y demás. Pero bueno, la propuesta de la Alcaldía ha sido desestimar todas las reclamaciones y sugerencias.

Por este lado, indicar que es una prueba más de la falta suya de previsión, tanto de la mala gestión económica de este Gobierno, como del anterior Gobierno que hubo del PP, y vamos a defender nuestras alegaciones porque queremos sentar las bases y creemos y sabemos que después de esta tasa van a venir otras tasas subsiguientes, como el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Bueno, nos parece muy importante hacer un resumen de ellas, dado que son unas alegaciones, pues bastante amplias, de 70 folios. Entonces vamos a empezar a hacer un resumen:

Primero reclamamos que se trata de una ordenanza nueva y no una modificación de la ordenanza, ya que, como hemos puesto en nuestras alegaciones, es un hecho punible nuevo. Es nuevo. Porque es un hecho punible que cambia de cero e imponen una tasa a 60 euros. Es una ordenanza nueva que debería haber pasado por un trámite de consulta previa a la ciudadanía, en la que los vecinos pudieran hacer aportaciones, hacer sugerencias, pero bueno, es tan absurdo como quedar ordenanzas de tasa cero y luego posteriormente saltarse continuamente el trámite de audiencia para si quieren hacer subsiguientes ordenanzas.

La ley tiene un sentido y el sentido en parte se basa en pasar por estos trámites. Ustedes han creado una concejalía de Participación. No sé lo que ustedes consideran o si nos podrían explicar qué consideran que es la participación. Efectivamente, usted no considera que esto es participación. Ustedes no hacen presupuestos participativos, suprimen la consulta previa a los vecinos y vecinas, que se debe realizar antes de la elaboración de este borrador de la ordenanza, no cumplen la fase de audiencia previa del ciudadano, porque no se ha publicado en el portal web del Ayuntamiento, porque no le dan una importancia al portavoz del Ayuntamiento. Para ustedes, el portal web del Ayuntamiento, pues es algo que está ahí, pues bueno, para utilizarlo a nivel suyo de propaganda política. No cumplen el trámite de información pública, ni en la Audiencia. No cumplen la Ley de Transparencia ni la Ordenanza de Transparencia. Se ha incumplido varios artículos de la Ley de Transparencia. Ustedes lo saben. Ustedes saben que la Ley de Transparencia sobre la publicación de información habría permitido que los ciudadanos tuvieran información de los documentos relacionados con la modificación de la ordenanza, que no se ha colgado tampoco la modificación de la ordenanza. Nos parece que resulta insuficiente. Por otro lado, tampoco han creado o han hecho un informe sobre las repercusiones y los efectos que tendría esta ordenanza sobre los vecinos y vecinas, sobre sus bolsillos. Como nosotros también reclamamos creemos que el Informe técnico económico no es completo. Igual que el Plan Económico financiero nos parece que no aporta ninguna rigurosidad, pues el informe de ustedes técnico económico no calcula el coste del servicio a los locales comerciales o industriales. La ley indica que se tiene que hacer un cálculo de costes completo, no ese cálculo que ustedes hacen: "todas las viviendas dividido entre..." Reclamamos también que anulen los dictámenes de la Comisión porque nos parece que fue una comisión sorpresiva. Bueno, eso ustedes dicen algo así como que: "se concedió tiempo para su examen y les fue entregada la documentación porque se votó personalmente".

Acta sesión extraordinaria Ayuntamiento Pleno día 20191227

Página 28/48

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		
Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Ustedes podrían probar esto. No tenemos ningún correo electrónico con esta información. No, no pueden probarlo, entregaron una documentación en un minuto, dársela así y decir que les ha dado tiempo a leérsela, eso no es hacer una comisión informativa con tiempo.

Nos imponen una tasa de basura de 60 euros por vivienda que nos parece injusta, teniendo en cuenta que es un criterio que se ha limitado, pues eso, a dividir el coste entre del número de viviendas del municipio, sin ninguna rigurosidad. Por ello solicitábamos que se volviera otra vez de ejecutar también el informe técnico del cálculo del coste del servicio real. Solicitábamos que se aplicara una bonificación por domiciliación bancaria, puesto que se aplica en todas las demás tasas. Nos parece algo lógico. Se aplica a las demás tasas y por qué no se puede aplicar en esta. Tampoco han realizado un plan anual normativo, que es obligatorio desde octubre 2016. Entonces ahí no sé, nos gustaría preguntarle, si no se hizo en 2018 ni en 2019. ¿Se ha hecho en 2017?, ¿se ha hecho en 2016? ¿La alcaldía piensa hacer para el 2020 un plan anual normativo? ¿Saben que están incumpliendo la ley y que lo deberían hacer o está su modo de trabajar habitualmente y no lo van a volver a hacer?

Como ya decimos, debería haber un plan normativo aprobado en el 2018, que estuviera planificado para modificar esta tasa de basura. Esto lo hemos incluido las alegaciones y la ley lo incluye precisamente para que las normativas de los ayuntamientos sean predecibles para los ciudadanos, por eso reclamamos también que se anulara la tasa de basura.

Tampoco han hecho una reducción de gastos ni ha presentado otro informe de reducción de gastos, antes de imponer estas obligaciones al ciudadano.

Poco más nos quedaría un poco preguntarles si esta vez no se ha publicado en el portal web la ordenanza modificada, y no nos referimos a la sede electrónica, que esa la conocen ustedes, no la conocen los vecinos y vecinas, sino el portal web. Si consideran que es obligatorio. Nosotros si lo consideramos obligatorio. Consideramos que, si queremos participación y transparencia, todo debería estar colgado en el portal web. Y bueno, simplemente si van a seguir utilizando esa regla desde este Gobierno de no colgar nada en la página web, simplemente utilizar la página web, no de modo informativo, sino como un mero lugar para hacerse propaganda política.

Nada más por ahora. Me reservo mi segunda intervención según lo que ustedes me comenten. Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias. Señor Moreno, tiene usted la palabra.

D. Fernando Moreno García (VOX).-Muchas gracias presidente, buenos días y felices fiestas.

Vamos a ver acudimos a un pleno en el que yo considero que se trata de un mero trámite después de haber pasado el periodo de alegaciones y un tema en el que, por parte de VOX se expuso ya que no estábamos de acuerdo con ningún tipo de subida, ni de tasas ni impuestos. Y bueno, parece ser que no se ha considerado la reducción de gastos y ha habido que admitir esta imposición de esta tasa. Yo podría haber hecho también una serie de alegaciones para hacer un poco el recurso del "pataleo" que podemos decir, pero no lo considero necesario en cuanto que veo a que la imposición de esta tasa es legal, informada de forma favorable por Tesorería, Secretaría e Intervención y, aunque yo vote en contra o hubiese planteado alegaciones, no hubiese servido para nada, se aprobará con mi voto o sin él y con cualquier alegación que hubiese podido presentar. En consecuencia, yo vuelvo a reiterar mi voto negativo a esta imposición de esta tasa, pero considero que las alegaciones, pues no se sustentan mucho porque se ha hecho esta imposición de esta tasa, pues entiendo que legal con informes favorables. Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias. Señora Timón, tiene usted la palabra.

D.ª Carmen Timón Montero (NA).-Buenos días. Muchas gracias, señor presidente, felices fiestas a todos.

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Bueno, esta concejala ya manifestó su oposición a la imposición de la tasa de basuras por considerar, en primer lugar, que es una medida política, absolutamente política, por parte del Gobierno del PP y Ciudadanos. Tanto es así que, luego, en el Plan Económico Financiero podremos ver como la imposición de la tasa de basuras es una medida para paliar el déficit.

Dicho esto, y puesto que ustedes tenían en sus manos la opción de no imponer más carga impositiva a sus vecinos, toda vez que ya tenemos un IBI con un porcentaje alto, y considerando que la subida del IBI más la tasa de basuras nos sitúa en un puesto alto respecto a la carga impositiva al vecino consideré necesario presentar una serie de alegaciones a esta tasa de basuras.

Mis alegaciones no discuten la legalidad de la norma porque entiendo que es absolutamente legal por parte de este Gobierno el imponer la tasa, pero sí consideré en mis alegaciones que había una serie de considerandos que este Gobierno, como medida política que es, podía tener en cuenta para aliviar esta carga fiscal a los vecinos. Y una de las principales alegaciones precisamente la tomé de la ordenanza de la tasa de basura del municipio de Madrid capital, gobernado por el PP en su momento. Consideré bastante interesante lo que su propio partido pone en práctica en otros municipios, que no era otra cosa, sino que considerar efectivamente la capacidad económica de sus vecinos a la hora de imponer una tasa, cosa que en este Ayuntamiento no se no se llevó a cabo. Y no se llevó a cabo por una simple cuestión de no trabajar la ordenanza, como también tuve ocasión de ponerle de manifiesto en aquella primera intervención.

Si se hubiera trabajado un poco más, esta tasa probablemente hubiéramos llegado al Considerando que tuvo el municipio de Madrid a la hora de imponer esta tasa.

Este considerando no fue otro que tener en cuenta que, efectivamente, muchos vecinos no tienen por qué soportar la misma carga que aquellos que tienen mayor capacidad económica. ¿Cómo hizo el Ayuntamiento de Madrid esta redistribución de una tasa equitativa a sus vecinos? Pues lo hizo tomando en cuenta efectivamente el catastro que tiene para aplicar el IBI a cada uno de sus vecinos, considerando que, efectivamente, aquellos que tienen una mayor capacidad adquisitiva, tienen unas casas con un valor catastral mayor que otros vecinos. No es lo mismo por una tasa de basuras en el barrio de Vallecas que en el barrio de Salamanca, porque la capacidad económica no es la misma.

Precisamente este criterio, a mi entender, uno de los más importantes de haber tenido en cuenta, si es que este Gobierno quería poner esta tasa de basura, y considerando que mi opinión personal es estar en contra de una mayor imposición, este considerando, se impugnó. Se impugnó por una por una asociación precisamente en el municipio de Madrid. El Tribunal Supremo vino a dar la razón al propio equipo de gobierno del PP de del municipio de Madrid, diciendo que, efectivamente, uno de los criterios que se pueden tomar en cuenta a la hora de poner la tasa de basuras es la capacidad económica de sus vecinos. Por lo tanto, entendí que era un criterio más que suficiente para haber sido tomado en cuenta a la hora de regular esta tasa de basura, es decir, no poner sesenta euros a capón, como ustedes han puesto, sin ningún considerando más, no teniendo en cuenta que existen pensionistas con pensiones que no son altas, pueden existir familias con uno o dos miembros en desempleo, pueden existir familias de tres o más hijos, cuya capacidad económica habría que tener también en cuenta, etcétera, etcétera.

Otra de las consideraciones, efectivamente, es la desigualdad que ustedes aplican, también a modo de criterio político de este Gobierno de PP y Ciudadanos, a la hora de imponer la tasa, ya que tenemos otras tasas y otros impuestos, en nuestro sistema impositivo del municipio, que sí que señalan cuanto menos bonificaciones por el mero hecho de domiciliar por ejemplo los recibos.

Al margen de estas dos alegaciones, que considero importantísimas, y que ustedes debieron de tener en cuenta a la hora de imponer esta esta tasa, cosa que no han hecho obviamente porque desean, necesitan y quieren tener unos ingresos de 200 y pico mil €, que salen de multiplicar 60 por el padrón de algo más de 4.000 viviendas, hice otra serie de consideraciones respecto a efectivamente el tema de la publicidad, que lo han convertido ya en una norma de no considerar que ninguna de

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO	16/03/2020	ALCALDE
Primo Llamas Fernandez				
Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE		
Roberto Ronda Villegas				

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

las modificaciones, sobre todo impositivas, que ustedes hacen, tienen la consideración de importantes y, por lo tanto, el plazo de alegaciones previas a sus vecinos se las comen.

Como veremos, ustedes, en el plan económico que luego discutiremos, establecen la tasa de basuras como una de las medidas para paliar el exceso de gastos que ustedes han hecho. Obviamente no podemos estar de acuerdo con ese criterio político bajo ningún concepto.

Nada más. Gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias. Señor Moreno Cabestrero, tiene usted la palabra.

D. Luis Fernando Moreno Cabestrero (PP).-Muchas gracias. Buenos días.

Bueno, simplemente comentar. En cuanto a los comentarios del Partido Socialista y Somos Vecinos Podemos, son comentarios jurídicos que están todos ellos perfectamente contestados en el informe. Ustedes han presentado unas alegaciones que han considerado oportunas y el informe da respuesta a todas las cuestiones que ustedes plantean. A partir de ahí, que discrepen de ello, pues están en su libre derecho de hacerlo. Pero nosotros estamos completamente de acuerdo con lo que en él se dice.

En cuanto a las alegaciones y los comentarios de la señora Timón, son cuestiones más de carácter político y, en ese sentido, pues nos acusa usted de tomar una medida política y evidentemente, pues así es, es una medida política como otras tantas que se llevan a cabo. A partir de ahí entendemos igualmente discrepancias, pero es la decisión que se ha tomado desde el equipo de gobierno. Entendemos necesario y entendemos que su postura de decir que hacen falta más ingresos, pero que no hay que subir los ingresos es un poco contradictoria. Estamos afrontando la situación que tenemos y estamos dando la cara frente a ella. A partir de ahí, creemos que esta es una medida necesaria y por eso la hemos puesto en marcha.

Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias. Señora Gutiérrez, tiene usted la palabra.

D.ª M.ª Inmaculada Gutiérrez Prieto (Cs).-Sí.

En primer lugar, me gustaría hacer una aclaración respecto a lo que ha comentado la portavoz de Podemos Somos Vecinos. La Concejalía de Participación Ciudadana no se ha creado, existía en todos los Ayuntamientos y no tenemos ningún problema en debatir con usted sobre participación ciudadana cuando quieran. Los presupuestos de los que disfrutamos ya incluían presupuestos participativos y se aprobaron en este pleno antes de que ustedes se incorporarán a esta Corporación y el siguiente presupuesto todavía no está presentado, así que no sé muy bien en que se basaban para para decir que no habrá o no hay presupuestos participativos. Después, respecto al comentario de la señora Timón sobre la carga impositiva que soporta San Agustín del Guadalix, aunque en cualquier caso siempre nos parezca alta, me gustaría saber de dónde saca el dato, o si tiene alguna estimación concreta de por qué está por encima de la media de otros municipios.

Después, ya en concreto a las alegaciones, según el informe conjunto que hemos visto de Secretaría Tesorería Intervención, y respecto a la primera reclamación presentada, parece claro que se podía prescindir, que además es común al resto de alegaciones, podría prescindirse este trámite cuando la propuesta normativa regule aspectos parciales de una materia.

No se trata de importancia. Antes la señora Timón decía si es importante o no lo que traemos. Entiendo que es importante, desde luego, siempre que toca el bolsillo de los vecinos. Pero la ley no habla de importancia, habla de si es parcial o es total y cuando la tasa efectivamente estaba creada, pues obviamente es parcial, tal y como dice el informe.

Respecto a la segunda reclamación que solicitaba que se tenga en cuenta el bien inmueble que generaba la tasa, al margen de que la mayoría de los ayuntamientos eligen la posibilidad legal de establecer una cuota fija por vivienda, que no es un capricho de este Ayuntamiento, puede estar o no relacionado con la capacidad

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





económica del vecino contribuyente. Encontramos viviendas que, por su ubicación y metros cuadrados o valor catastral, están habitadas por familias con bajos recursos o pensionistas, como hemos dicho, y este tipo de cálculo en relación con la capacidad económica se debe tener en cuenta obligatoriamente en los impuestos, pero, como sabemos, no en las tasas.

Respecto a la posible doble imposición a la que se hace alusión también en esta reclamación, entendemos que ha quedado claro en la propia ordenanza fiscal cuando dice que la base imponible está constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de basura, ya sean viviendas, restaurantes, bares, cafeterías, etcétera, de forma que la tasa se producirá de acuerdo a la naturaleza del inmueble. No entendemos que se produzca esa doble carga impositiva.

Y por último, y respecto a la tercera alegación, como ya se ha señalado en las anteriores, se trataba, según los propios habilitados nacionales como decía antes, de una modificación parcial. No se trata de ocultar o de no dar plazo de alegaciones que, como vemos finalmente se han producido, con lo cual es complicado argumentar que el problema es que no se podían presentar alegaciones o no se admitía la participación.

Respecto a la publicidad e información. El informe conjunto de los técnicos municipales recuerda las publicaciones que han tenido lugar, tanto del Boletín Oficial de Comunidad Madrid, la prensa y el tablón de anuncios físico y la sede electrónica del Ayuntamiento, diferenciando claramente entre los tabloneros de informaciones y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Respecto a los informes de Intervención y Secretaría, previos a la presentación de esta modificación de la tasa al pleno de octubre, entendemos que hay una explicación detallada de las causas de la ruptura de la tendencia económica, de la que han hablado ustedes y volveremos a hablar en el siguiente punto del orden del día. Y en el séptimo punto de esta alegación se habla de que el estudio de costes no resultaría valido por no tener en cuenta la labor de reciclaje de los vecinos. No sé si lo hemos entendido bien, no sabemos cómo proponen realizar ese cálculo y, en cualquier caso, y ciñéndonos a los datos de lo que sí podemos hacer una estimación objetiva. Se ha realizado esta estimación del coste basado en informes emitidos por los técnicos de lo que supone para este Ayuntamiento el servicio de recogida de basuras, envases y residuos sólidos, junto con el coste de eliminación de estos mismos.

Respecto a la bonificación por domiciliación, no estando en contra, para tenerla en cuenta en alguna modificación de esta Ordenanza Fiscal, no lo consideramos desde luego un motivo para anular la modificación, al no ser de obligatoria aplicación.

Nada más.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Señora Garrido, tiene la palabra.

D.ª María del Valle Garrido Escribano (PSOE).-Gracias.

Sí, nada, sólo por concluir volver a defender a mi compañera de Podemos Somos vecinos. Simplemente decir que consideramos que no es una tasa, que no es rigurosa, que no es justa, que es arbitraria. Qué obedece a las prisas debido a una mala gestión que ha quedado acreditado que es una medida simplemente para para reducir el déficit.

Es triste ver que su proyecto político y las soluciones que ofrecen se limiten a una subida a una subida de impuestos, pero también es bastante triste que intenten desacreditar y desestimar este recurso dedicando bastantes hojas del mismo a desacreditar la labor de estos concejales, a decir o a intentar justificar jurídicamente, cuando es inviable que no estamos legitimados para defender los intereses de los vecinos y las vecinas de San Agustín. Más allá de valorar jurídicamente, como se han desestimado las aportaciones que hemos querido hacer en este escrito de alegaciones, es el ver que se haya intentado desacreditar nuestra labor política en defensa de los intereses, repito, de los vecinos y de las vecinas. Es muy triste leer el escrito y los informes que han emitido y los tienen ahí, y los hemos obviado, desacreditando y qué queriéndonos quitar la posibilidad de defender unos intereses. Es muy triste.

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		
Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSASWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias señora Garrido, pero los informes no los hemos hecho nosotros. Señora Sanz, tiene usted la palabra.

Dª. Carolina Sanz García (PSV).- Bueno, con respecto a lo que está comentando mi compañera, yo creo por aclarar lo que lo que ya está comentando. Este informe no nos lo estamos inventando, o sea ustedes han utilizado para consultar una base de datos jurídica con el Consultor, como podrían haber utilizado vLex..., o podrían haber utilizado esPúblico.com..., cualquier base de datos, ya que son simplemente una herramienta que se utiliza, jurisprudencial, como bases de datos, que son teorías para ustedes, porque francamente, no necesariamente son el cien por cien de las tesis o las teorías y lo decimos porque nosotras, dado ese informe, hemos utilizado esPúblico.com, que lo utilizan muchísimos ayuntamientos como base de datos y hemos obtenido en nuestras consultas un resultado positivo a nuestro favor casi del 100% de las consultas. Nos ha costado encontrar la sentencia que aquí traen a colación para tratar de no legitimar a los concejales como legitimados activamente para imponer alegaciones. Y cito textualmente, si quieren, ¿o saben a lo que me refiero? Parece que no nos toman en serio. Si quieren, tenemos aquí las consultas. Podemos pasárselas. Leo la conclusión: *"De conformidad con lo dispuesto en las consideraciones jurídicas precedentes, los concejales del Ayuntamiento están legitimados para presentar alegaciones a las ordenanzas aprobadas por el pleno, hayan votado a favor o en contra, o se hayan abstenido de los mismos, ya que tienen la condición de interesados. Según el artículo cuatro de la Ley 39/2015, Por tanto, habrá que admitir sus alegaciones, siempre que las presenten dentro del plazo legalmente establecido al efecto, y se deberá resolver sobre las mismas, como sobre las de cualquier otro ciudadano interesado. Más aun teniendo en cuenta que estos concejales interesados viven en San Agustín de Guadalix, en esta población, están empadronados en esta población, y les afecta directamente en la tasa de basuras"*. Eso sobre el tema que ha comentado nuestra compañera del PSOE.

Por otro lado, además de considerarlo nosotros fuera de la ley, me reitero, nuestra ley en nuestra alegación número 9, de las 14 que tenemos, damos ejemplos, como ha comentado la señora Timón, de muchas posibilidades recaudatorias sobre la tasa de basuras. Muchas posibilidades de hacer diferentes formas para recaudarlo que fueran más justas.

Desde luego que ustedes ni siquiera se han leído las alegaciones con un interés de decir: "vamos a tratar de mejorar esta situación", le dan una importancia a la transparencia a la participación ciudadana, pues si se leen las alegaciones y les estamos dando ejemplos que pueden utilizar para el cumplimiento de la ley...

Respecto a los niveles de urgencia que utilizan., Es curioso como en los informes, comparados con otros informes que hacen, en uno se quejan por la urgencia, en los que tenemos, por ejemplo, contratos fuera de la ley, en la ley de contratos del sector público y en otros informes utilizan esta misma justificación por parte de algunos para decir o argumentar que es que el plan económico normativo no se ha podido realizar por falta de tiempo..., por repetición de elecciones... O sea, lo mismo que utilizan para decir una cosa lo utilizan en la contraria.

Entonces nosotros lo que les decimos:

Incumplen la Ley de transparencia, incumplen la Ley de Contratos del Sector Público, incumplen la Ley Orgánica de Protección de Datos. Incumplen, incumplen, incumplen...

Y nosotros haciendo estas alegaciones, no hemos parado de tenderles la mano para aconsejarles cómo las podrían hacer, qué métodos podrían utilizar, y siguen por el mismo camino, cometiendo ilegalidades.

No sé les recomendamos que comiencen a hacer las cosas bien, se comience a cumplir la ley y dejen de utilizar a los funcionarios para cubrir su incompetencia, de verdad. Porque nos preocupa. Nos preocupa terminar con un ayuntamiento intervenido y con este déficit, así vamos a terminar.

Muchas gracias.

Firma 2 de 2
Roberto Ronda Villegas
ALCALDE
16/03/2020

Firma 1 de 2
Primo Llamas Fernandez
SECRETARIO
16/03/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias. Por recalcar, los informes los hacen los técnicos y no los hacen al gusto nuestro. Los hacen como ellos consideran porque son independientes.

Señor Moreno, tiene usted la palabra.

D. Fernando Moreno García (VOX).-Muchas gracias. No necesito segunda intervención. Gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias. Señora Timón, tiene usted la palabra.

D.ª Carmen Timón Montero (NA).-Gracias señor alcalde.

Gracias. Yo solamente para hacer unas pequeñas matizaciones. Señora Gutiérrez es el Tribunal Supremo quien avala el criterio de la capacidad económica en la tasa. Lo tiene en mis alegaciones. No solamente es para los impuestos, sino que en el caso concreto que les ha citado, en concreto es la tasa de basuras del Ayuntamiento de Madrid, por lo tanto, no me diga usted que el criterio de la capacidad económica a través de la contribución urbana, el IBI, no es un criterio que ustedes podrían haber aplicado perfectamente en esta tasa para minorar la imposición de tributos sobre sus vecinos.

Por otro lado, les diré, sobre el tema de la audiencia propia, que ustedes mismos, en los informes que nos pasaron precisamente sobre la tasa de basura, y que yo misma les volví a citar nuevamente en el Pleno del mes pasado, respecto a un nuevo reglamento que ustedes trajeron, y les cite que la jurisprudencia, citada por ustedes mismos en los informes, establece que, efectivamente, cuando es un asunto de enorme trascendencia para los ciudadanos de un municipio, como puede ser los temas impositivos que afectan directamente a la capacidad económica de los mismos, sí hay que considerar que siempre se debería de dar audiencia propia. Y ahí tienen ustedes numerosas sentencias que señalan que, aún en el caso de que no se ha dado esa audiencia previa, se debería de haber dado, considerando la trascendencia de la medida que se impone.

Por último, decirles, como ya se le ha venido diciendo muchas veces a este equipo de gobierno y a los anteriores, ustedes siempre van a lo fácil, siempre van a suplir sus carencias y esos déficits a los que ustedes, el equipo de Gobierno de turno, que generalmente suele ser del PP, y en este caso ahora PP más ciudadanos los llevan, ustedes siempre suplen con la medida de mano directa al bolsillo del ciudadano a través de una imposición de una tasa o de un impuesto directo a su economía, y así no hay que pensar más: "Plas, plas, se acabó. Ya lo tenemos. Multiplicamos una cifra por la otra y ya tenemos el ingreso. Y si no nos vale eso, pues ponemos otra tasa, que en este caso es sobre los vehículos".

Decirles que esto al final no nos lleva a nada, porque si ustedes tienen la curiosidad de verse los decretos que ustedes mismos nos adjuntan verán cómo año tras año aumenta el número de peticiones de aplazamientos. Año tras año aumenta el número de ejecuciones para poder cobrar el IBI en este Ayuntamiento; año tras año, vemos como nuestros vecinos no solamente pagan más intereses por el tema de los aplazamientos.

Si ustedes quieren que esta dinámica continúe, pues solamente tienen que continuar poniendo tasas directas, que nos aumenten la carga impositiva que venimos sufriendo. Y podrán ustedes comprobar cómo sus arcas a lo mejor sí que crecen, pero el descontento de nuestros vecinos y el desasosiego también irá creciendo en la misma proporción.

Nada más. Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Vamos a proceder a la votación resolución de las alegaciones y aprobación definitiva.

Votación de la propuesta de Alcaldía:

- *Votos a favor: siete (PP)*
- *Votos en contra: cinco (2 PSV, 1 PSOE, 1 VOX y 1 NA).*
- *Abstenciones: cuatro (Cs).*

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO	16/03/2020	Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Primo Llamas Fernandez				Roberto Ronda Villegas		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A la vista de la votación señala el Sr. Secretario que la propuesta ha sido aprobada por siete votos favor, cinco en contra y cuatro abstenciones.

A1.2. PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2019-2020 PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2019-2020

INTERVENCION- PLAN ENCONÓMICO-FINANCIERO 2019-2020- GENERICO - 2019/2144

Examinado el expediente y los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

a propuesta del Sr. Alcalde, la Corporación, tras el debate y con el resultado de la votación que luego se refleja, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix para el periodo 2019-2020, elaborado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo.- Remitir el Plan Económico – Financiero del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix para el periodo 2019-2020, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, a través de la aplicación PEFEL2, habilitada en la Oficina Virtual de Coordinación Autonómica y Local.

Votación de la propuesta de Alcaldía:

- Votos a favor: once (7 PP y 4 Cs)
- Votos en contra: cuatro (2 PSV, 1 PSOE y 1 NA).
- Abstenciones: uno (VOX).

A la vista de la votación señala el Sr. Secretario que la propuesta ha sido aprobada por once votos favor, cuatro en contra y una abstención.

Intervenciones:

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias señor secretario. Señor concejal de Hacienda, tiene usted la palabra.

D. Luis Fernando Moreno Cabestrero (PP).-Gracias señor alcalde. Muy buenos días de nuevo. Bueno, tal y como habíamos anticipado. Iban ustedes a poder ver e íbamos a traer a este Pleno el plan económico financiero para aprobarlo, para plantear las medidas que queremos tomar para paliar el déficit como es obligación del Ayuntamiento.

Como ustedes saben, recibimos una notificación adicional por parte del Ministerio, instándonos a presentar el plan económico financiero y, conforme a ello, estamos aquí con él. En ese sentido, bueno, ya hemos hablado de manera recurrente de cuáles han sido los pasos económicos que nos han traído a este punto en los cuales se presenta al Ministerio el 6 de junio de este año las cuentas, la liquidación del presupuesto del año anterior, con el cual tenemos un déficit de 880.000 € y una desviación con respecto a la regla de gasto de 321.000 €.

Se ha explicado aquí que de los 880.000 € de déficit del año anterior se explican en buena medida por los gastos que se han traído del remanente de crédito de 709.000 € y las inversiones son de casi 200.000 €, por lo cual sería suficiente, sin hacer un plan económico financiero, sería suficiente con aprobar el nuevo presupuesto. Pero como ello no se va a producir todavía traemos el plan económico financiero, porque

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





además consideramos que se han producido una serie de cambios importantes en el ejercicio 2019, y entendemos en ese sentido conveniente reflejar las medidas a tomar y reflejar las medidas ya tomadas también, una de ellas la que acabamos de aprobar en un plan que prevea este año y el año siguiente.

En dicho plan, en el año vigente hay unas estimaciones de cierre de año con los derechos y obligaciones reconocidos, los cuales no conocemos con exactitud de cuáles serán, pero se hace una estimación y se refleja. Conforme a ello, se refleja un cumplimiento en el año 2019. En el año 2019 sí se ha pretendido tomar medidas de ahorro, previas a la aprobación de este plan., Se ha intentado en distintos campos del Ayuntamiento ir ahorrando en distintos costes, pero donde se ve realmente reflejadas las medidas es en el ejercicio 2020, sobre el cual tenemos una capacidad de efecto real.

En ese sentido, pueden ustedes ver en el Plan las medidas que tomamos. Una de ellas viene referida previamente a las medidas porque es como contablemente se prevé, que es la inclusión de una parte de del PIR, inclusión para gasto corriente, porque así se nos ha trasladado que se puede hacer, y entonces prevemos la inclusión de 632.000 € Delphi disponible que va a ir destinado a gasto corriente, y las siguientes medidas en el ámbito de gastos son la amortización, o no dotación de plazas vacantes, ustedes pueden ver ahí que asciende a 337.000 €, más 75.000 € de Seguridad Social , 413.000 € de ahorro, podríamos decir, este punto evidentemente y como es debido, ha sido tratado con los sindicatos previamente y no ha habido prácticamente discrepancias, ha sido todo bastante acorde.

Por otro lado, se rescinden o no renuevan algunos contratos, cuyo total asciende a 31.000 € y eliminan ciertas subvenciones. El total de reducción de gastos son 453.000 €. Si se fijan, es una cifra muy superior a la subida impositiva que hemos traído hoy aquí mediante la tasa.

Entonces, queda claro que nuestro trabajo va más en la reducción de gastos que en el incremento de ingresos, al menos en aquello que depende de nosotros.

En cuanto al incremento de ingresos hay dos puntos que vienen referidos dentro del Plan. Uno de ellos se viene referido de manera bastante austera en cuanto al impacto que esperamos que tenga, lo que ocurre es que, como no tenemos conocimiento del impacto real, hemos preferido plantearlo de esta manera, que es la inspección que se va a llevar a cabo, a ver si lo sacamos en el mes de enero para la licitación, es la que hemos hablado aquí anteriormente sobre el IAE, y también queremos en ese punto, dado que lo que se aprobó lo permite, inspeccionar el pago del 1,5% que pagan las empresas de suministros, pues de telefonía o de otros sistemas de telecomunicaciones, y pagan el 1,5% por ello, y la tasa de basuras 285.000 € estimados.

Todo ello nos da unos ingresos mayores de 365.000 €. Y en ese cómputo conseguimos unos ajustes de 818.000 €. A partir de ahí vienen referidos unos gastos de remanentes de 675.000 €. Remanentes incorporados de 2019 previsiblemente a 2020, sería un techo máximo de remanente a incorporar. Y con ello quedaría cuadrado el balance, pues el balance nos da un déficit sin llevar a cabo ninguna medida de un millón y medio, que es el que hemos venido hablando de manera recurrente. Con esos 818.000 € de medidas, más los 675.000 € de remanentes incorporadas, quedarían las cuentas del año 2020 saneadas.

Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias. Señora Gutiérrez, tiene usted la palabra.

D.ª M.ª Inmaculada Gutiérrez Prieto (Cs).-Gracias.

Sí, en primer lugar, no quería interrumpir en el turno anterior, pero si quería contestar algo que ha comentado la señora Sanz. Ha dicho usted y supongo que se reflejará en el acta que estamos cometiendo ilegalidades. Bien, como lo ha hecho dentro del contexto sobre el que se estaba hablando de los informes que decía que emitimos, que se emiten por parte de los técnicos de este Ayuntamiento, desconozco si se refiere a esos informes o a las decisiones que tomamos sobre ellos. En cualquier caso, entiendo que va a tomar usted las medidas oportunas, para no

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		
Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI//ARX/IDIARXABSASWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





hacer ninguna dejación de funciones y que tiene pruebas de las ilegalidades que estamos cometiendo.

Respecto al Plan Económico Financiero en concreto, en enero de 2018, Intervención señalaba en un informe que determinadas decisiones que se tomaron provocarían con certeza un incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, y que obligaría a elaborar el Plan Económico Financiero que tenemos sobre la mesa en este momento. Se aprobaron unos presupuestos en 2018 que no contemplaron ni la predecible reducción de las plusvalías, porque la conocimos en mayo de 2017, con la sentencia del Tribunal Constitucional, ni las obligaciones financieras que tendríamos que afrontar por las normas aprobadas por otras administraciones, como ya hemos comentado en varias ocasiones. Señala la Intervención General de la Administración del Estado que, para lograr los objetivos de estabilidad presupuestaria, habría que aprobar un presupuesto el ejercicio siguiente en situación de equilibrio dentro del gasto computable, y tampoco se aprobó, ni tan siquiera se presentó este presupuesto para 2019.

Está claro que este Plan Económico Financiero lo que tiene que hacer es mirar al futuro y con ese objetivo se presenta, tal y como ha explicado el concejal de Hacienda. Este equipo de gobierno, además se compromete, junto con otras medidas, a una reducción en materia de gastos que se reflejan el plan, a la elaboración de un censo de competencias impropias por parte de las diferentes concejalías y del estudio de nuevas formas de gestión coordinada con otros municipios para la prestación de determinados servicios, intentando abaratar costes, pero manteniendo la calidad; y otra serie de medidas necesarias para devolver el equilibrio económico a este Ayuntamiento en un momento desfavorable como el que estamos atravesando.

Gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Señora Garrido, tiene la palabra.

D.ª María del Valle Garrido Escribano (PSOE).-Gracias.

Sí. Después de oír al concejal de Hacienda, lo ha explicado de forma clara, pero parecía que estamos aquí intentando aprobar un plan como medida para solventar la situación de déficit. Estamos aquí obligados a aprobar un plan que nos exigen que aprobemos por la situación de déficit en la que se encuentra este Ayuntamiento.

Se ha incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria. El problema está en que la estabilidad presupuestaria es necesaria para impulsar el crecimiento y es la que garantiza el bienestar de los vecinos, y se ha incumplido. La ley nos exige a las corporaciones locales que en el momento en que conozcamos que se está incumpliendo, y dada las consecuencias que ello tiene, lo pongamos en conocimiento y elaboremos un plan en el plazo de un mes.

Según ha dicho la señora Gutiérrez, lo conocimos en enero, o se conoció en enero del 2018. Ha pasado más de un mes. Pero además hay un informe de Intervención que nos dice que el 4 de junio ya se emitió fuera de plazo. Otra vez fuera de plazo. Lo teníamos que haber hecho en marzo, pero se hizo en junio, es decir, un mes, julio. Ha vuelto a pasar el plazo que teníamos establecido para hacer este plan. No es un plan como medida, es una obligación por reiterado incumplimiento. Además, seguimos incumpliendo. Nos han tenido que requerir desde Hacienda para que elaboremos un plan. Creo que es son demasiados incumplimientos, teniendo en cuenta que nos estamos jugando impulsar el crecimiento y garantizar el bienestar de los vecinos y de las vecinas de San Agustín. Además, vemos que sí que se relatan una serie de medidas, pero es que sin valorar más allá que los informes que emiten los propios técnicos, literal, establecido en os mismos, dice que las medidas son insuficientes. No para el 2019, que efectivamente han justificado que debido a que se han prorrogado los presupuestos del 2018, pues era imprevisible, no. Nos dicen los informes que ni los ingresos estimados ni las medidas propuestas ofrecen seguridad.

Nos sigue preocupando. No se ofrece seguridad de que las medidas que estamos imponiendo, donde se están incluyendo una subida de impuestos, donde se nos está

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSASWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





diciendo que posiblemente hay que volver a subir otros impuestos y ni siquiera produce seguridad.

De producirse esos ingresos que se están estimando, que no son ciertos porque dependen de muchas decisiones, dependen de muchas aprobaciones, entre otras de que la Comunidad de Madrid deje ya de paralizar el plan de inversión en las construcciones de las que dependen muchos de estos ingresos, de producirse, no evitarían nuevas situaciones de desequilibrio para el 2020. Y es que lo dicen los informes de la Intervención.

No sé si han dedicado mucho tiempo a preparar este plan económico, plan económico que además no sé si viene apoyado, desconozco si se hizo ya un plan de saneamiento financiero, que fue necesario en el 2018 para que se aplicarán de la forma que se hicieron esos ingresos, o sea, creo que ni siquiera se hizo un plan de saneamiento financiero.

Hacemos un plan económico a fecha de hoy ya obligados, fuera de plazo de todos los plazos posibles, un plan económico que ni siquiera va a cumplir con las necesidades. Es muy difícil aprobar o poder estar o poder estar de acuerdo con el mismo. Creo que es una mala solución. Es una mala solución para tapar la deficiente gestión presupuestaria, y parece ser que no estamos poniendo muchas soluciones porque estamos haciendo un plan obligados, y vuelvo a reiterar, fuera de plazo. Pero, por favor, preparen los presupuestos para el 2020. Me están justificando todo el plan en unos malos presupuestos. Preparan ya los nuevos, dado que este plan está cogido con pinzas, efectivamente, el papel lo aguanta todo y lo ha aguantado. Vamos a preparar ya los presupuestos del 2020, porque sabemos y somos conscientes, ustedes lo son y los técnicos lo son, que las medidas propuestas en este plan no ofrecen seguridad y no van a evitar nuevas situaciones de desequilibrio.

Gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias. Señora Sanz, tiene usted la palabra.

D.ª Carolina Sanz García (PSV).-Yo quería ceder la palabra a mi compañera, pero antes le contesto, ya que estamos en otro punto, mi compañera va a tratar el Plan Económico Financiero.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Señora Sanz, sólo puede intervenir una de las dos.

D.ª Carolina Sanz García (PSV).- No se preocupe, cedo la palabra a mi compañera.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias.

D.ª María Sanz Infantes (PSV).-Buenos días, muchas gracias.

Una vez leído el plan y después de escuchar al concejal, me dan ganas de aplaudirle. Acabar usted con el déficit, enhorabuena. No más lejos de la realidad. Estábamos esperando con muchas ganas este plan económico y financiero, pero menuda decepción. Pensábamos que de verdad se iban a tomar más en serio poner las medidas necesarias para salir de este agujero en el que el PP ha metido al pueblo de San Agustín de Guadalix. Llevamos escuchando todos estos meses que el déficit viene de la devolución de las plusvalías, incrementos salariales de empleados públicos, pero no es ese el motivo principal, al menos con este plan sale algo a la luz.

Estamos ante una situación de desequilibrio financiero. Se ha incumplido la regla del gasto, que no es más que hemos gastado más de lo permitido, apoyándose en un superávit de 2017 y excediéndose en la utilización para la financiación de inversiones, viéndose afectado así el remanente de Tesorería del ejercicio de 2018. Nos muestran en una lista aquellas inversiones que se realizaron, que decirles, nos parecen bastante abstractas y generales. Nos llama la atención que salga esto, además, del dinero de la piscina cubierta, es decir, tienen hay un dinero para un proyecto que se hizo, de la piscina cubierta, pero no existe piscina cubierta, pero sí que utilizamos ese dinerito para los años venideros.

Después nos empiezan a poner cifras de todos los gastos de personal, gastos corrientes y financieros, transferencias, junto con las inversiones reales, aclarando que no sólo no tenemos dinero, sino que el gasto sube más que en años anteriores.

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

¿Cómo van a arreglar esto? Destruyendo empleo y subiendo impuestos. Ya con la certeza, en este caso, en este informe de la tasa de basuras entra en 2020, pero es que nos queda un impuesto de vehículos.

Vuelven a confiar en el ladrillo con los ingresos del PERI, ese plan que todavía no tenemos ni aprobado por la Comunidad de Madrid como medida "salvatoria" para este Ayuntamiento. Sí, y digo salvar, porque ustedes con este plan sólo se basan en fe. No vemos ninguna medida que vaya a cambiar esta situación, volvemos a repetir que ustedes hacen las cosas sin planificación. Estamos fuera de plazo. Lo dicen en varias ocasiones. No se han sentido a pensar en medidas que refuercen la economía de San Agustín. A veces hay que parar, observar, si este método no funciona, quizá pues podemos basarnos en otros modelos. Siéntese con otros municipios que con la mitad hacen mucho más.

Pero claro, eso significaría ser humilde y admitir que están perdidos, que no tienen soluciones. Sus soluciones sólo van en contra de este pueblo, apretando sus bolsillos. Primero tasa de basuras, después los vehículos. No crean empleo ni oportunidades. Abandonan con este plan todo aquello que es para el bienestar de la ciudadanía, pero ustedes están muy contentos porque han puesto una pista de hielo. "Navidad gloriosa en San Agustín". Pregunte a los padres que les parece o a la juventud no tener ningún lugar para reunirse.

Y ahora vemos a nuestro alcalde, quien nos informa en un en un comunicado de prensa que urge aprobar un plan, que entre ello se encuentra hacer un colegio que, claro, no sabemos si será público, será concertado. Eso supondrá mucho dinero a Agustín

Volvemos a reiterarnos en lo que dijimos en el pleno del dieciséis de octubre. Están perdidos, no tienen soluciones que aguanten a medio o largo plazo. Funcionan con parches, falta creatividad y solo han tenido decisión para subir impuestos y su sueldo por supuesto.

¿Vamos a seguir pagando su ineficacia y su no profesionalización? ¿Cuánto tiempo vamos a arrastrar su mala gestión? ¿Creen que el plan de estabilidad responde a eso, a ser estable? No vemos soluciones alternativas. El interventor deja claro que se deben buscar otros medios, por lo que no sólo decimos nosotras que este plan no es suficiente, pero nos falta que se indica la necesidad de reducir gastos en festejos, partidas de nóminas, partidas para el pago de personal laboral de confianza, una relación de puestos de trabajo para no abusar de horas extras. Y esto es solo como ejemplo. Estamos tensas y preocupadas con lo que puede venir para los vecinos del pueblo, tasa de basuras, vehículos, subida de la tasa para las asociaciones y nos tememos que el no dejar aparcar en la plaza, venga siendo una prueba para convertirlo en zona SER, es decir, una zona no peatonal con línea azul.

Por lo tanto, no podemos apoyar este plan que no vemos para nada que ponga fin al déficit y permita avanzar a San Agustín teniendo un crecimiento sostenible y fiable. Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias.

Señor Moreno, tiene usted la palabra.

D. Fernando Moreno García (VOX).-Muchas gracias presidente. Vamos a ver, por parte de VOX este plan económico financiero lo consideramos fuera de plazo y bueno, sustitutivo, en definitiva, de unos presupuestos que, si la gestión hubiese sido más estricta, tenían que estar en vigor y previo debate en este pleno. Así se indica en el informe de Intervención, y este déficit de más de ocho cientos 1000 € no tenía que haberse llegado a él. Y una vez llegado, pues la corrección la aprecio con medidas hipotéticas y sin medidas contundentes de reducción de gastos, que considero podían realizarse. Estas medidas hipotéticas también están en el punto segundo del informe de Intervención, en el que se pueden apreciar unas desviaciones porque se basa en unos factores que no están controlados para corrección de este presupuesto.

Parece que las intenciones del equipo de gobierno son buenas para esta corrección de esta desviación, como son la amortización de plazas vacantes, contratos no renovados, el incremento del Impuesto de Actividades Económicas, pero el déficit creo que viene producido por actuaciones de bajo control del gasto de legislaturas anteriores.

Firma 2 de 2
Roberto Ronda Villegas
16/03/2020
ALCALDE

Firma 1 de 2
Primo Llamas Fernandez
16/03/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSASWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Aprecio la necesidad de aprobar este plan para evitar la intervención de cuentas municipales, pero se aprobará con la abstención de VOX.
Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias. Señora Timón, tiene usted la palabra.

D.ª Carmen Timón Montero (NA).-Bueno, dado que no ha existido una comisión informativa sobre el Plan Económico Financiero y que efectivamente es de obligado cumplimiento para este Ayuntamiento, dado el salto que hemos hecho de la regla del gasto prevista por las normas estatales, a mí me gustaría hacer una serie de preguntas sobre este plan que me gustaría que fueran contestadas para, en una segunda intervención, emitir ya el sentido del voto.

En primer lugar, me gustaría saber porque este equipo de gobierno de PP y de Ciudadanos, en cuanto a la adopción de medidas establecidas para paliar la situación de déficit, no ha contemplado en ningún momento la bajada de sueldos del equipo de gobierno y de Portavoces, establecido en más de ocho cientos 1000 € anuales, dado que antes eran siete cargos, ahora son 9 cargos a cobrar, y eso no ha sido una de las medidas contempladas en este plan, al contrario, vemos como hay amortizaciones de plazas de personal, y dotación cero de alguna de las plazas.

En Segundo lugar, se establece en la página 12 del informe de Intervención una mención a un posible encarecimiento de contratos municipales. En este sentido, el señor concejal responsable del contrato más importante de este Ayuntamiento por el que pagamos un millón de euros anuales, que es el de limpieza de residuos urbanos, mencionó en uno de los últimos plenos una racionalización de este contrato, que se supone que no se explicaría, que aún no hemos tenido la oportunidad de que no se explique, y que esa racionalización supondría una bajada de este contrato. Me gustaría saber si eso ha sido contemplado, sí o no, y en qué medida.

En la página 23 del informe, se habla de que vamos a dejar de realizar competencias impropias por parte de este Ayuntamiento. Me gustaría que me dijeran qué competencias impropias son las que vamos a dejar de hacer, cuándo, cómo y qué consecuencias va a tener para este Ayuntamiento.

Respecto a estas medidas alternativas también, que se plantean por parte de este equipo de Gobierno, me gustaría saber qué va a hacer este equipo de gobierno con la productividad del personal. Si lo va a mantener, no lo va a mantener o qué va a hacer.

Respecto a la página 17 de este informe también, que se habla de la eliminación de plazas, me gustaría saber si este equipo de gobierno contempla la eliminación de las dos plazas o dotación a cero de los cargos de confianza que tenemos establecidos en la plantilla presupuestaria.

Me gustaría saber también qué criterios ha seguido, en la página 18, para la eliminación de subvenciones municipales a cargo de los presupuestos.

Respecto a la eliminación, en la página 14, de las plazas contempladas, me gustaría saber por qué este Ayuntamiento ha decidido eliminar la única plaza que tenemos de ADL, dado que, puesto al habla con los sindicatos, esto fue lo que me comentaron, que solamente había una plaza, ustedes me dirán si sí o si no.

Y respecto a esta afirmación suya de que los sindicatos están completamente de acuerdo, esta concejala puesta al habla con ellos, manifestaron que esta tabla en algunas cosas no reflejaba lo que realmente ustedes habían hablado con ellos. Ellos podían asumir que hubiera una dotación a cero de las plazas, pero parece ser que no había una conformidad. A este respecto, me gustaría saber por qué no existe un mínimo informe acompañando a este plan económico financiero respecto a esas conversaciones que han mantenido con los con los sindicatos.

Me gustaría saber también, dado que ustedes van a retirar dinero del PIR para gastos comunes, que la ley lo permite, y así lo establece. ¿En qué medida va a repercutir en las inversiones de nuestro municipio? ¿Qué es lo que no vamos a poder realizar como inversión del PIR?

Y por el momento creo que no tengo que hacerles ninguna pregunta más. Gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias.

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSASWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Señor Moreno Cabestrero, tiene usted la palabra.

D. Luis Fernando Moreno Cabestrero (PP).-Muchas gracias.

Bueno, en primer lugar, yo quisiera comentarles, hoy tenemos dos puntos en el orden del día uno son las alegaciones de la tasa de basuras y otro es el plan económico financiero. Yo les mandé un correo electrónico solicitándoles que me informasen, propusiese, trasladasen aquellas medidas o aquellas cosas que consideras inoportunas que llevásemos acabó en el ámbito económico, de cara a paliar el déficit y de cara a la elaboración del presupuesto del año 2020.

Veo que han invertido muchísimo tiempo en intentar tumbar una medida, que es la tasa de basuras, y no han invertido ni un solo segundo en hacer ninguna propuesta que pueda ser incorporada a este plan. En ese sentido, nosotros hemos tenido que elaborar el plan como nosotros hemos considerado y, a partir de ahí, pues entiendo que puedan no compartirlo.

Paso a de respuesta a cada uno de los comentarios que han que han hecho:

En cuanto a los comentarios de la señora de la señora Garrido, es verdad que es una obligación la presentación del plan, lo que no se puede es criticar que cumplamos con la obligación. Se puede criticar la cuestión del plazo, pero no que lo hagamos por obligación. Lo hacemos por obligación. Existe esa carta que hemos recibido del Ministerio y yo ya anticipé previamente esa carta que iba a ser presentado este mes. Entonces en ese sentido, no ha cambiado nada el "iter" de los hechos por recibir esa carta, ha sido una advertencia de que, si transcurría un plazo desde la recepción de la carta, el Ministerio podría empezar a tomar medidas, pero la obligación existía exactamente igual antes de la recepción de la carta. En ese sentido es obligatorio por el Plan, es por unas causas previstas legalmente, cuyo espíritu compartimos. Compartimos la necesidad de la estabilidad presupuestaria y compartimos la necesidad de ajustar las cuentas y que las cuentas nos cuadran cada año. Eso entra dentro de nuestro concepto, de lo que debe ser la gestión pública. Entonces es una ley que cumplimos por obligación, lógicamente, pero es una ley cuyo espíritu y cuyos contenidos compartimos y creemos que debemos actuar conforme a ellos.

A partir de ahí, bueno, hemos podido explicar anteriormente los motivos y las causas de las desviaciones por los cuales estamos en situación bien distinta.

Nos menciona la cuestión de enero de 2018, bueno, es el 6 de junio cuando se comunica al Ministerio el desequilibrio y es el 6 de junio cuando empieza ese plazo. A partir de ahí es cuando debemos elaborarlo. Se explica el porqué del retraso. Yo no pienso entrar en justificarlo más porque creo que los plazos hay que intentar cumplirlos siempre y todo lo que nos separe de ello nos separa de hacer lo correcto. A partir de ahí, pues evidentemente el 6 de julio sí que es cierto que es muy difícil, teniendo en cuenta las fechas de nuestra incorporación, etcétera, etcétera, es muy difícil que el 6 de julio hubiésemos presentado ya un plan aquí.

Además, nuestro conocimiento sobre las medidas a tomar, las medidas tomadas o qué pudiésemos hacer, hubiese sido muy vago, entonces creo que el plan habría sido muy diferente, mucho peor. Entiendo. No el plan que tenemos ahora con el conocimiento que tenemos de la situación real.

Usted nos indica que el plan es insuficiente, que los técnicos lo dicen en el plan, vamos, que la Intervención lo dice. Bueno, Intervención considera que el plan es insuficiente, que las medidas deben ser mayores, lo que ocurre es que usted aquí o apoya al técnico en esta afirmación o apoya al Gobierno en la subida de algún impuesto, en la tasa en este caso, pero lo que no se puede es estar en tierra de nadie criticando una cosa y la contraria. Ustedes están en contra de que se suba el impuesto, pero también de que no se suba. Ustedes creen que tenemos que recaudar, pero sin recaudar. Entran en criticarlo hagamos una cosa o la contraria y ahí ustedes pierden la razón.

Ustedes tienen que, entiendo, mantener una línea de crítica hacia nosotros, en la cual defienden algo concreto, pero nos dicen que es insuficiente y que los técnicos o el técnico de Intervención considera que es insuficiente el plan, pero que no subamos la tasa de basuras. Pero tampoco proponer ninguna medida alternativa, entonces no sé cuál es la vía que ustedes consideran adecuada. Está claro que la

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO	16/03/2020	Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Primo Llamas Fernandez				Roberto Ronda Villegas		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





nuestra no, pero ¿cuál consideran adecuada? Creo que ninguna, ni la subida, ni la no subida. Es difícil.

Nosotros hemos tomado estas medidas. No nos gusta subir impuestos ni subir tasas. No nos gusta elevar la fiscalidad y por ello hemos subido lo que hemos considerado mínimo e imprescindible. Y por ello el técnico no está de acuerdo y cree que debe ser mayor la subida. Bueno, es su criterio y es muy respetado siempre.

También nos habla de incertidumbre, siempre la hay. Esa incertidumbre de la que nos habla siempre la hay. Hay poquitas cosas de los presupuestos sobre las cuales haya certeza. Uno puede saber en ciertos gastos lo que va a gastar, porque se lo impone a sí mismo, pero a partir de ahí la incertidumbre sobre ciertos ingresos y algunos gastos es enorme. Hay ingresos que vienen de fuera, que vienen periodificados, o que nos lo liquidan a final de año, las transferencias por tributos del Estado, las subvenciones, la BESCAM, etc., muchísimas cosas. La incertidumbre está siempre presente, por lo cual lo que hay que tener es flexibilidad, cintura y margen para maniobrar, pero si usted nos acusa de que hay incertidumbre, le digo que sí, que siempre la hay. Es que no existe lugar, presupuesto, o ayuntamiento, donde no haya incertidumbre porque las cosas van ocurriendo y no todas dependen ni mucho menos de nosotros.

Usted podrá haber leído en los informes del técnico, como en muchas veces se refiere a que las cosas que nos han llevado al déficit son cosas que escapan a nuestra decisión, que ni siquiera han sido por decisiones nuestras. Entonces eso evidentemente genera una incertidumbre, porque del mismo modo que han ocurrido cosas podrían no ocurrir. Es cierto, pero no veo que haya nada malo en la actuación de este de este Ayuntamiento en aras a generar esa incertidumbre.

En cuanto a las cuestiones planteadas por Somos Vecinos, Podemos, bueno, usted aquí contradice lo que dice el técnico en cuanto a que las plusvalías o los incrementos salariales no son la causa del desequilibrio y nos indica que es la regla de gasto. La regla de gasto, si lo ha podido leer todo ello con detenimiento, le habla de 321.000 € y le explican que 709.000 € están explicados por los remanentes de crédito detraídos del año anterior. Entonces la regla de gasto no habría sido en ningún caso un problema grave, el problema grave más bien serían los 880.000 € de desequilibrio.

Y a partir de ahí, yo entiendo que lo que debe trasladarnos son preguntas, porque no se empieza a hablar de las inversiones que se reflejan y demás., Nosotros aportamos la información ahí. Si usted no conoce qué inversiones son esas, por qué son, cuándo se han aprobado o cómo son, usted puede consultar cuanto quiero al respecto, pero no nos acuse de que usted no entiende lo que lee. Porque no tenemos la culpa. Siempre y llanamente ahí vienen reflejadas las inversiones que se aprobaron, vienen reflejadas las inversiones que se ejecutaron, y vienen reflejadas con su denominación y con su grupo y con su número contable. Y eso es totalmente correcto. Si usted no entiende algunas, igual que cuando uno llega a algo y no lo comprende, puede preguntar por ello y es totalmente lógico que no las entienda a priori o que no sepa de qué se trata. Y una vez que uno se preocupa por conocerlo, pues se entera de qué es, pero no nos acuse de no entenderlo.

Nos dice que destruimos empleo. No hemos destruido ningún empleo. Hemos quitado la dotación de plazas que estaban vacantes y procedemos a amortizar, bueno esto es lo que refleja el plan, plazas vacantes. Ninguna de ellas está ocupada por un trabajador o funcionario, es decir no se está prescindiendo de ninguna persona. Entonces no se nos puede decir que destruyamos empleo, porque entonces podríamos crear mañana mil plazas, dotarlas a cero euros y decir que hemos creado mil empleos y sería absurdo. Es tan absurdo eso como decir que hemos destruido empleo.

En cuanto a que nos basamos en el ladrillo, bueno el ladrillo tiene un efecto sobre el Ayuntamiento de los ingresos y tenemos un informe del jefe de los servicios urbanísticos que refleja unos ingresos estimados para el año que viene. No es que nos fiemos del ladrillo o no, es que no fiamos de los informes de los técnicos en este sentido, que reflejan una previsión de ingresos y esa previsión de ingresos es traída al plan.

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		
Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





No sé si se pretende que cuando se nos dice que vamos a ingresar algo, no lo tengamos presente y prescindamos de esa información. ¿Que quieren, que contemos con unas informaciones sí, y otras no?

Y a partir de ahí, pues nos habla de una reducción de gastos que deberíamos haber llevado a cabo en el ámbito laboral, sobre todo. Me habla de que reduzcamos gastos en el ámbito laboral, entiendo que en una contradicción clara con lo que defiende anteriormente sobre la medida de "no dotación" o amortización de plazas que le reitero están vacantes.

En cuanto a los comentarios de Vox. Pues bueno, éste ha ido fuera de plazo, se explican las causas, nunca está del todo justificado, pero se explican las causas de esta presentación fuera de plazo. Y las medidas hipotéticas, frente a las desviaciones, están explicadas. Deben explicarse. El plan icónico financiero, su contenido, está regulado y se plantean ahí qué posibles medidas se tomarían en caso de incumplimiento de otras. Hay que tener flexibilidad y hay que saber reaccionar ante los posibles cambios que vengan. Y por ello es necesario.

En cuanto a las cuestiones de la de la señora Timón, pues en la primera cuestión, efectivamente, en el plan sólo está aquello que está. Todo lo que usted no lea en él, no está en el plan. Todo aquello que no haya leído dentro de él, está fuera. Eso es así.

D.ª Carmen Timón Montero (NA).-Pero, como equipo de gobierno me podrá dar una explicación de por qué. Tendrá un criterio político por lo menos para decir por qué no está, ¿no?

D. Luis Fernando Moreno Cabestrero (PP).-Si usted lo que quiere es que cada cosa que no está incluida en el Plan explique por qué no está incluida. No va a ocurrir eso. Yo voy a explicar lo que he incluido en el plan y a partir de ahí, si usted quiere que expliquemos otras cosas que a usted le gustaría que se hubiesen incluido, pues veremos si hay debate sobre ello, o no. Pero yo estoy explicando ahora del plan que hemos presentado, no otra cosa distinta. Entonces, lo que no está en el plan, simplemente no procede explicarlo y no se ha tocado. Se han analizado todos los puntos del presupuesto y hemos reflejado en el Plan lo suficiente como para poder sacar un presupuesto que nos dé estabilidad presupuestaria el año 2020.

En cuanto al contrato de basuras que usted me refiere, en la segunda cuestión, pues decirle que todavía el plan se ha elaborado sin disponer todavía de datos sobre el futuro contrato. Está en proceso elaboración. La Concejalía competente está trabajando en ello. Está dedicándole tiempo a prepararlo y, a partir de ahí, una vez que esa información está disponible y se apruebe algo en ese sentido, podremos tenerlo en consideración, pero nunca antes, es imposible.

La tercera cuestión, usted empieza con su habitual afirmación de algo que no es real. Usted dice que en el plan se afirma que vamos a dejar de llevar a cabo las competencias impropias y en el plan no dice eso. En el plan se dice que cada concejal va a realizar un censo de las competencias impropias para valorarlo, etcétera, etcétera. Pero no hace esa afirmación que usted nos trae aquí. Entonces lo que vamos a hacer es lo que dice el Plan, no lo que usted dice. Que es distinto.

Bueno, productividad, nuevamente, no se han valorado modificaciones en la productividad. A día de hoy se pretende mantener.

En cuanto a las vacantes que se han querido incluir se han tratado con los sindicatos, como he comentado, las que no están es porque no se han incluido. Le digo lo mismo que en la primera pregunta. Usted me puede preguntar por cada una de las vacantes que no están incluidas en las no dotadas o amortizadas. Son las que están y están las que son. Nada más. Las demás se podrán analizar en un futuro, si procede para cualquier causa.

Y a partir de ahí me habla usted de que usted ha hablado con los sindicatos y que no ha habido un acuerdo como tal. Mire, debo decirle en el presupuesto hay 3 plazas de laboral ADL dotadas. Entonces, cuando nos reunimos con los sindicatos, nos indican que hay una. Eso es un error que, igual que aclararon muchas cosas de manera positiva y trasladaron mucha información que nos ayudó a decidir, pues aquí se equivocaron y nos dijeron que había una, y yo lo pude comprobar después y

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		
Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





hay 3. Como una les parecía bien y hay 3. No hay ningún inconveniente en prescindir de una. Yo antes no he dicho, como usted sugiere que yo he dicho, que hubo un acuerdo completo. No he dicho eso. He dicho que, en líneas generales, hubo un gran acuerdo sobre todas las medidas. En líneas generales. ¿Por qué? Porque hubo alguna cosita que no fue acordada, como fue la de esta plaza de ADL. Pero ello es debido a que hay un error por parte de ellos diciendo que hay una solamente, cuando realmente hay tres. Y eso lo pueden comprobar ustedes viendo el presupuesto.

Y nuevamente me pregunta sobre qué no vamos a hacer con el PIR. Le podremos ir diciendo una a una cuando se vaya determinando lo que sí vamos a hacer y lo que hacemos. Pero no me vaya preguntando por favor de manera reiterada que no hacemos o qué medidas no tomamos. Porque lo que le trasladamos aquí en el plan es lo que sí vamos a hacer con 632.000 €, que es dotarlos desde el PIR a gasto corriente.

Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias. Señora Gutiérrez, tiene usted la palabra.

D.ª M.ª Inmaculada Gutiérrez Prieto (Cs).-Sí. No intervendremos en este turno, creemos que ha quedado reflejada la posición con la intervención del señor Moreno.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Señora Garrido, tiene la palabra.

D.ª María del Valle Garrido Escribano (PSOE).-Sí que tenemos muy clara, pero clarísima, nuestra línea de trabajo. He entendido que nos dice que estábamos criticando el cumplimiento de la Ley. Me explico fatal. Estamos criticando que no se haya cumplido con la ley. Simplemente. Y consideramos que no se ha cumplido, que ha sido tarde, efectivamente. ¿quiere que aplaudamos que se ha hecho tarde y se ha cumplido tarde con la ley? Perfecto, lo aplaudimos. Pero, es más, consideramos que se ha hecho mal.

Sabemos nuestra línea política. Sabemos cuál es nuestro proyecto político. Se lo podemos poner sobre la mesa o si quiere se lo podemos contestar en el correo electrónico al que se refiere. No obstante, hemos intentado hacer otro tipo de aportaciones. Trabajar en balde, como usted comprenderá, igual que a usted no le gusta, ni supone ningún beneficio para lo que supuestamente estamos aquí, que es defender los intereses de los vecinos y de las vecinas de San Agustín, no nos gusta a nadie. No hemos perdido tiempo en la tasa de basuras, no. Hemos invertido y hemos intentado darles soluciones que hemos considerado en base a nuestro proyecto político, buenas, para que esa tasa se modificara, se modificara y se ajustara a la realidad. Por tanto, no estamos criticando.

No nos ponemos de un lado a favor del informe de los técnicos y de otro lado a favor de su proyecto político. Su proyecto político, como comprenderá, no lo compartimos. No lo compartimos y tenemos uno propio. Pero si tenemos en cuenta los informes que emiten los técnicos. Tener en cuenta los informes que emiten los técnicos no significa que compartamos las soluciones que en ellas reflejan los técnicos. Yo no he dicho para nada que comparta lo que el técnico ha dicho. He dicho que también el técnico les está avisando de que no son medidas suficientes. Habrá que trabajar. Ya le he dicho, no nos ha contestado cuándo estará preparado el presupuesto. Habrá que trabajar y preparar el presupuesto.

¿Qué quiere que le aportemos y le pongamos encima de la mesa nuestro proyecto político para que lo incorpore a los presupuestos? Perfecto. Es público. Tenemos muchísimas medidas. Si estuviéramos gobernando, le aseguro que el plan económico no hubiese sido este. ¿Qué quiere que le redactemos uno? Con un correo electrónico simplemente, como comprenderá, no nos vamos a poner a trabajar. Usted ha dicho que no le ha dado tiempo desde julio porque hay que tener en cuenta muchísimas cosas, que se ha parado, que ha tenido que pasar, que ha tenido que estudiar y ver las posibilidades. Nosotros ni siquiera las hemos tenido. Pero si quiere que le contestemos a un correo sin haber tenido toda la información que usted tiene... No debería, o sea, no debería intentar echarnos a nosotros la culpa de su forma de hacer política. Es su proyecto político, es su forma de dar solución a la

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		
Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





problemática que se ha encontrado. No vamos a entrar en que estaba ya en este Ayuntamiento, que la línea política que se seguía era, supuestamente la misma, vamos a dar por hecho que usted se lo ha encontrado y lo está intentando solucionar, pero lo está intentando solucionar, a nuestro criterio y al criterio de la legislación vigente, mal.

Respecto a competencias impropias, efectivamente, tampoco se puede poner aquí que es una medida que van a estudiar las concejalías. Tienen y están obligadas a estudiarlas porque uno de los pasos con lo que nos podemos encontrar, después de que nos aprueben este plan económico, porque este plan económico se ha hecho, se va a aprobar y se va a presentar, pero nos lo tienen que aprobar. Y una de las medidas que la ley impone, o puede imponer, es quitarle esas competencias al Ayuntamiento. Por tanto, son impropias, hay que redactarlas, pero le digo lo mismo, o sea las van a redactar, no por amor al arte, o no las van a redactar y las van a poner encima de la mesa como una solución al déficit de este Ayuntamiento. Las van a redactar porque lo exige la ley. Lo exige la ley. Si no, nos intervienen.

Por lo tanto, no critique nuestra postura si no la conoce, o no diga que estamos posicionados porque luego se queja cuando le interpretan sus palabras, no interprete mis palabras. Pero bueno, si las interpreta yo se las aclaro. Y si tiene alguna duda, también se la aclaro. Pero que sepa que no estoy una vez con el informe y otras veces con su política. Estoy con lo que la Ley exige.

Ya para terminar, porque entiendo que ya no tenemos otro turno, a no ser que se me mencione y tenga que contestar, como comprenderán, no podemos aprobar este plan porque creemos que no evita situaciones de desequilibrio. Y le pedimos que se pongan a redactar el presupuesto, que lo ajusten a la realidad y que no se basen en reducir sólo gasto social o en aumentar impuestos de forma arbitraria sin estudiarlos.

Y que sepa que todas las aportaciones que hemos hasta la fecha no nos las ha tenido en cuenta. Un ejemplo, las alegaciones o reclamaciones, para ser correcta, que hemos hecho en la tasa de basuras.

Nuestra finalidad, además de defender los intereses como digo de los vecinos y las vecinas de San Agustín, era aportar algún tipo de solución.

Entendemos que, como deprisa y corriendo ha tenido que aplicarse esta tasa porque es uno de los pilares en los que se fundamenta el plan económico, pues la han tenido que aprobar y entendemos que a lo mejor por eso es por lo que no han tenido en cuenta ninguna de las posibilidades que les ha dado la oposición para que recapacitaran y pusieran sobre la mesa un poquito más, un poquito más. Si hubiésemos hecho previamente la Comisión, incluso podría haber entrado en plazo la modificación, o incorporación, o implementación de esta tasa.

Gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias.

Señora Sanz, tiene usted la palabra.

D.ª María Sanz Infantes (PSV).-Muchas gracias.

A ver, estoy un poquito, no sé cómo decir, cansada, frustrada. Yo creo que si usted ve los plenos en todas mis segundas intervenciones con respecto a sus intervenciones dicen lo mismo.

No es que yo no entienda las cosas, es que no tengo la suficiente información para poder decir que las cosas están bien hechas, porque no lo están. Es decir, no cubra con una capita de humo que esta concejala no entiende lo que lee. Porque lo entiende perfectamente. El problema es que las cosas están mal hechas, y por encima y sin planificación.

Por otro lado. Siempre nos está comentando a casi todos los concejales de la oposición, que es que estamos siempre en contradicción, que decimos una cosa y luego otra. Le digo lo mismo. Usted está diciendo que yo no entiendo el plan, que si con esta información no es suficiente, entonces, ¿con esta información en serio cree que, con estas páginas, con 38 páginas, yo le puedo dar ideas para mejorar un Plan de Estabilidad financiero y Económico? ¿Usted sabe cuánto tiempo han tardado en darnos documentación que hemos solicitado? ¿De verdad cree que hubiéramos tenido toda la documentación y toda la información para poder plantear diferentes

Firma 2 de 2 | Roberto Ronda Villegas | 16/03/2020 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | Primo Llamas Fernandez | 16/03/2020 | SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





medidas para que estuviera el plan bien hecho y enfocado, no sólo al año que viene sino a los siguientes? ¿De verdad que lo cree usted, que tenemos la suficiente información, con que han hecho reformas en el colegio por no sé cuánto dinero?

Vuelvo a repetir. A mí nunca se me contesta a las preguntas que yo hago. No se me contestan. Siempre vuelvo a repetir. Es que no lo entiendo. Es que se me malinterpreta etcétera. De verdad, no quiera cubrir que yo no entiendo con su ineficacia.

Han subido impuestos y destruyen empleos.

Gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias.

Señor Moreno, tiene usted la palabra.

D. Fernando Moreno García (VOX).-Muchas gracias presidente.

Vamos a ver por parte de VOX, como hemos dicho antes, este plan debe ser aprobado. El ir en contra de este plan, tal y como está la situación, sería ir en contra de todos los ciudadanos en su conjunto de San Agustín, sea de la ideología que sea. Lo que sí pido es que en la medida en que se vaya ejecutando este plan se considere la austeridad necesaria para controlar el gasto. Y por supuesto, que se eliminen todas aquellas subvenciones ideológicas o innecesarias.

Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias.

Señora Timón, tiene usted la palabra.

D.ª Carmen Timón Montero (NA).-Gracias señor alcalde.

Mire, señor Moreno, propuestas se realizan todos los días, todos. Y no solamente por mail. Si no públicas. Esta concejala, una de las primeras propuestas que le hizo fue la retirada del PERI-1, y ustedes no lo hicieron y se lo tuvo que retirar la Comunidad de Madrid, empezando para ahí. El PERI-1 que es uno de los supuestos en los que ustedes centran este plan económico financiero, puesto que el PERI-1 ustedes lo consideran como la fuente de ingresos principal que va a subsanar la situación de déficit que tenemos. Punto número uno.

Esta concejala le solicitó también la retirada de la tasa de basura o, en su defecto, dado que ustedes tienen mayoría absoluta y la iban a aprobar con la abstención de Ciudadanos, modificaciones que impidieran un mayor gravamen a los vecinos de este municipio.

La tercera medida que esta concejala les ha solicitado y a la que el Gobierno del PP y Ciudadanos se ha negado reiteradamente esa la bajada de sus propios sueldos en 108.000 €, cuestión que hubiera impedido que el gravamen de estos vecinos se hubiera subido como lo han subido ustedes.

La última propuesta, por decir última, que esta concejala les ha hecho el día de hoy es que ustedes retiren los cargos de confianza, como medida económica de prevención de gasto también. Y usted no sabe, no contesta.

Mire, usted dice que todo lo que no está en el plan es porque no está, y "punto pelota". Pero precisamente todo lo que no está en el plan es lo que debería de estar. Y es lo que haría que sus vecinos no tuvieran que soportar más tasas e impuestos bajo un criterio político. Nada más de este equipo de gobierno.

Mire lo que no está, ya se lo he dicho reiteradamente. También es que ustedes se bajen sus sueldos. Es que ustedes bajen las atribuciones de los portavoces de este pleno. Es que ustedes quiten los cargos de confianza. Es que ustedes determinen qué competencias impropias son las que van a asumir o no. Y le voy a leer textualmente lo que dice el informe en la página 23, que ni mucho menos es la interpretación que usted está haciendo, literalmente el informe dice: "en cuanto a la posible supresión de competencias que ejerce el Ayuntamiento, distintas de las propias y de las ejercidas por delegación, al margen de la eliminación del contrato de servicios de mediación, contrato que eliminan sin más, se prevé la elaboración por las concejalías de un censo de competencias impropias y delegables con vistas a su supresión o reestructuración". Luego, no engañe usted a sus vecinos hoy.

Ustedes, desde el punto de vista político, lo que quieren hacer es una supresión o reestructuración, y esto es muy importante, es muy importante, porque nosotros asumimos competencias impropias en materia sanitaria, en materia de educación, y

Firma 1 de 2 Primo Llamas Fernandez 16/03/2020 SECRETARIO
Firma 2 de 2 Roberto Ronda Villegas 16/03/2020 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSASWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





usted hoy ha decidido que no va a dar a sus vecinos ninguna información al respecto. Lo mismo que en el tema de inversiones. Aquí hay inversiones importantísimas. Por cierto, que yo pregunté en el pleno anterior y se me ha dicho que una de las inversiones que se va a hacer es en varias calles, que ya estaba prevista dentro del PERI, desde hace ya un par de años. ¿Se mantendrán esas calles, no se mantendrán, habrá más inversiones, no habrá más? Porque, por cierto, aquí yo pregunté también en este pleno cuáles eran esas inversiones que el señor alcalde había hablado con el consejero y no se me contestó en ningún momento a esa pregunta.

Efectivamente, mire, lo que no dice el plan es mucho más importante que lo que ustedes dicen, que son cuatro cosas, que efectivamente lo basan en dos patas nada más. En cuanto a los ingresos, basarse en el PERI y más tasas que ustedes nos están imponiendo y ya veremos. Y en una bajada de gastos basada únicamente en una eliminación de puestos de trabajo o dotación a cero de las plazas, eliminación de subvenciones.

Como medidas alternativas traen la eliminación de una serie de contratos, que ya hemos dicho, como el de dinamización juvenil que al parecer ahora están asumiendo las competencias la concejala correspondiente, un servicio de mediación que también eliminan, el servicio de Equinoterapia que ha estado eternamente presupuestado en este municipio, y fíjese usted que elimina un servicio de 4539 €, que prácticamente no es nada en comparación a los 108.000 € de sueldo de subida que ustedes no eliminan y eliminan otro que es la aplicación informática de contratación electrónica.

Solamente es un plan hecho, un poco deprisa y corriendo, basándose siempre en lo mismo, en lo fácil, sin medidas realmente imaginativas que pudieran aumentar los ingresos de este municipio. Y efectivamente, con un riesgo respecto al PERI-1, dado que no sabemos si finalmente será aprobado por la Comunidad de Madrid o no.

Lo que usted no cuenta es lo que a los vecinos de este municipio les gustaría saber, cuándo van a proceder ustedes a bajarse sus sueldos para que de esta manera por lo menos no tengamos que pagar tantas tasas.

Gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias.

Señor Moreno Cabestrero, tiene usted la palabra.

D. Luis Fernando Moreno Cabestrero (PP).-Gracias señor alcalde.

Sí, simplemente, bueno, decir señora Timón, empiezo por el final, he hecho un cálculo rápido de sus propuestas y sus propuestas lo que harían es el millón y medio de déficit, elevarlo en 700.000 € más.

D.ª Carmen Timón Montero (PSOE).-Bajándose ustedes los sueldos.

D. Luis Fernando Moreno Cabestrero (PP).-Sí, sí, lo he tenido en cuenta. He hecho un cálculo de sus propuestas, las pérdidas y los incrementos de dinero y el 1.500.000 € lo llevarían a 2.200.000 € de déficit.

D.ª Carmen Timón Montero (NA).-¿Si no le importa nos pasa luego por mail esas cuentas?

D. Luis Fernando Moreno Cabestrero (PP).-Perfectamente. Con mucho gusto.

Entienda que tenemos que acabar con el déficit, no aumentarlo. Entiendo su pasado socialista.

En cuanto al grupo, Somos Vecinos Podemos, es que usted lo dice, dice: "es que no tengo información", bueno, pero no me puse a mí de no tener información. O sea, no tengo yo la culpa de que usted no tenga información. Lo entiendo perfectamente, porque sé que son cosas que vienen de años, que hay mucha información, que muchas cosas, lo entiendo perfectamente, pero yo no tengo la culpa de que usted no tenga información. Pregúntala. O pregúntemela a mí si quiere si quiere.

Si yo hay cosas que son de 2017 o 2018 que tengo que preguntarlas, y es normal, pero yo no acuso a nadie de no tener información. Usted si quiere, infórmese, si quiere, pregúnteme a mí o a quién sea, e infórmese y en lo posible. A partir de ahí, pues es normal que no conozca muchas cosas. No le culpo de ello ni la criticó por ello. De verdad.

Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		
Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Y bueno, el partido, el Partido Socialista, pues entiendo que, dado que la principal crítica es aprobarlo fuera de plazo y que hemos dejado pasar mucho tiempo, con otras alegaciones mediante, entiendo que instará a que lo aprobemos ya y lo apoyará, para que sea sacado adelante y no demorarnos más.

No, no me he olvidado, pero veo que el plazo del 6 de julio, entiendo que cuanto antes mejor entonces y que estarán impacientes por porque no podemos.
Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Gracias, señor Moreno. Yo por dar algún dato antes de pasar a la votación, ya que se hablaba aquí de presión fiscal en función de la capacidad adquisitiva de los ciudadanos y de la nefasta gestión del antiguo equipo de gobierno. Sólo decir que con la presión fiscal partido por renta per cápita más baja de la Comunidad de Madrid, sólo superada por Pozuelo, en los ejercicios de entre el 2012 y el 2017, hubo un superávit en el Ayuntamiento, continuado todos los años de 4.471.274 €, y una vez conocido el déficit producido en 2018 al final hace un total de 3,6 millones de € de superávit en la legislatura anterior.

Entonces el tema del del pozo en el que nos ha metido el PP es un poco relativo, según mi entender.

Bien, procedemos a la votación.

Votación de la propuesta de Alcaldía:

- *Votos a favor: once (7 PP y 4 Cs)*
- *Votos en contra: cuatro (2 PSV, 1 PSOE y 1 NA).*
- *Abstenciones: uno (VOX).*

A la vista de la votación señala el Sr. Secretario que la propuesta ha sido aprobada por once votos favor, cuatro en contra y una abstención.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).-Bien pues muchas gracias, se cierra la sesión y feliz salida y entrada de año a todos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las diez horas y quince minutos, de lo cual como Secretario, doy fe.

Firmado digitalmente

Firma 1 de 2	16/03/2020	SECRETARIO
Primo Llamas Fernandez		
Firma 2 de 2	16/03/2020	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f38010deb09746999a969ce6ec1538b0001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

